



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**

## TRASLADO 04

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2017-00192	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ EMILSE VELÁSQUEZ ACEVEDO	A disposición de la parte demandada la actualización liquidación de <b>CRÉDITO</b> (fl. 75 vto y 76), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 12/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>
2017-00193	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ EMILSE VELÁSQUEZ ACEVEDO Y OTRO	A disposición de la parte demandada la actualización liquidación de <b>CRÉDITO</b> (fl. 65 vto), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 12/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>
2017-00252	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ GREGORIO MARÍN HERRERA	A disposición de la parte demandada la actualización liquidación de <b>CRÉDITO</b> (fl. 77), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 12/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>
2018-00302	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROGELIO MONTOYA AGUDELO	A disposición de la parte demandada la actualización liquidación de <b>CRÉDITO</b> (fl. 61), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 12/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>
2018-00325	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUILLERMO DARÍO ÁREJA AYALA	A disposición de la parte demandada la actualización liquidación de <b>CRÉDITO</b> (fl. 31 vto y 32), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 12/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>
2020-00194	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S. E.S.P.	JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ Y OTROS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por los demandados: Juan Carlos Pulgarín Muñoz (fls. 34 a 43); Ocesa (fls. 44 a 49) y Oleoductos de Colombia S.A. (fls. 51 al 77), por el término de <b>cinco (5) días</b> ,

				conforme al artículo 370 y s.s., concordado con el 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 16/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>
2020-00209	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YULINEY SEPÚLVEDA RIVERA	JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ	A disposición de las partes la liquidación de <b>CRÉDITO Y COSTAS</b> (fl. 20), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 10/02/2021, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 12/02/2021, a las 05:00 p.m.</b>

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA  
 Secretario

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO  
ABOGADA

Medellín, 04 de junio de 2019

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA.  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUZ EMILSE VELASQUEZ ACEVEDO  
RADICADO : 2017-00192

ASUNTO : APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



**LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**  
C.C. No. 32.208.997 de Medellín  
T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

*Recibo  
15 oct 2020  
F.S.  
C-Inst  
11/10am*



Pagaré N° 4481850003618590

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, 15 de octubre de 2020											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		15-oct-20					
Tasa mensual pactada >>>								Comercial		x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						Consumo			
Saldo de capital. >>								Micro u Otros			
Intereses liquidados, fls >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserir en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
22-mar-17	15-oct-20		1,5				0,00			0,00	0,00
22-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.251.341,00	1.251.341,00	9	9.147,28		9.147,28	1.260.488,28
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.251.341,00	30	30.490,95		39.638,23	1.290.979,23
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.251.341,00	30	30.490,95		70.129,18	1.321.470,18
1-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.251.341,00	30	30.070,10		100.199,27	1.351.540,27
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.251.341,00	30	30.070,10		130.269,37	1.381.610,37
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.251.341,00	30	30.070,10		160.339,46	1.411.680,46
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.251.341,00	30	29.466,23		189.805,69	1.441.146,69
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.251.341,00	30	29.085,96		218.871,65	1.470.212,65
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.251.341,00	30	28.834,87		247.706,52	1.499.047,52
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.251.341,00	30	28.603,32		276.309,84	1.527.650,84
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		1.251.341,00	30	28.505,69		304.815,54	1.556.156,54
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		1.251.341,00	30	28.895,73		333.711,26	1.585.052,26
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		1.251.341,00	30	28.432,42		362.143,68	1.613.484,68
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.251.341,00	30	28.249,02		390.392,70	1.641.733,70
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.251.341,00	30	28.200,07		418.592,76	1.669.933,76
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.251.341,00	30	28.004,04		446.596,81	1.697.937,81
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.251.341,00	30	27.697,09		474.293,90	1.725.634,90
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.251.341,00	30	27.586,39		501.880,29	1.753.221,29
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.251.341,00	30	27.426,31		529.306,60	1.780.647,60
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.251.341,00	30	27.204,28		556.510,88	1.807.851,88
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.251.341,00	30	27.031,30		583.542,19	1.834.883,19
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.251.341,00	30	26.919,97		610.462,16	1.861.803,16
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.251.341,00	30	26.622,55		637.084,71	1.888.425,71
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.251.341,00	30	27.290,88		664.375,58	1.915.716,58
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.251.341,00	30	26.882,83		691.258,21	1.942.599,21
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.251.341,00	30	26.820,91		718.079,13	1.969.420,13
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.251.341,00	30	26.845,88		744.924,81	1.996.265,81
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.251.341,00	30	26.796,14		771.720,95	2.023.061,95
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.251.341,00	30	26.771,35		798.492,30	2.049.833,30
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.251.341,00	30	26.820,91		825.313,21	2.076.654,21
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.251.341,00	30	26.820,91		852.134,13	2.103.475,13
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.251.341,00	30	26.548,07		878.682,20	2.130.023,20
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.251.341,00	30	26.461,13		905.143,33	2.156.484,33
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.251.341,00	30	26.311,92		931.455,25	2.182.796,25
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.251.341,00	30	26.137,61		957.592,86	2.208.933,86
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.251.341,00	30	26.498,40		984.091,26	2.235.432,26
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.251.341,00	30	26.361,88		1.010.452,94	2.261.793,94
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.251.341,00	30	26.037,89		1.036.490,82	2.287.831,82
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.251.341,00	30	25.412,66		1.061.903,48	2.313.244,48
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.251.341,00	30	25.324,85		1.087.228,33	2.338.569,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.251.341,00	30	25.324,85		1.112.553,19	2.363.894,19
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.251.341,00	30	25.537,97		1.138.091,16	2.389.432,16
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.251.341,00	30	25.613,10		1.163.704,25	2.415.045,25
1-oct-20	15-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.251.341,00	15	12.643,80		1.176.347,86	2.427.688,86
<b>RESULTADOS &gt;&gt;</b>							<b>1.176.347,86</b>	<b>0,00</b>	<b>1.176.347,86</b>	<b>2.427.688,86</b>	
<b>SALDO DE CAPITAL</b>											<b>1.251.341,00</b>
<b>SALDO DE INTERESES</b>											<b>1.176.347,86</b>
<b>SALDO INT. CORRIENTES</b>											<b>59.976,00</b>
<b>SALDO OTROS CONCEPTOS</b>											<b>102.318,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>											<b>2.589.982,86</b>

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO  
ABOGADA

Medellín, 15 de octubre de 2020

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUZ EMILSE VELASQUEZ ACEVEDO Y OTRO  
RADICADO : 2017-00193

ASUNTO : ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



**LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

*Pdo  
15. Oct 2020  
F.S.  
Const  
10:59am*

Pagaré N° 014566100002648.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 15 de octubre de 2020												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		15-oct-20						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, >>						Microc u Otros						
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
11-nov-16	15-oct-20		1,5			0,00		0,00			0,00	0,00
11-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	27.642.744,00	27.642.744,00	20	443.019,62			443.019,62	28.085.763,62
1-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%		27.642.744,00	30	673.825,27			1.116.844,89	28.759.588,89
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		27.642.744,00	30	673.825,27			1.790.670,16	29.433.414,16
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		27.642.744,00	30	673.825,27			2.464.495,44	30.107.239,44
1-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%		27.642.744,00	30	673.560,14			3.138.055,58	30.780.799,58
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		27.642.744,00	30	673.560,14			3.811.615,72	31.454.359,72
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		27.642.744,00	30	673.560,14			4.485.175,87	32.127.919,87
1-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%		27.642.744,00	30	664.263,34			5.149.439,20	32.792.183,20
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		27.642.744,00	30	664.263,34			5.813.702,54	33.456.446,54
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		27.642.744,00	30	664.263,34			6.477.965,88	34.120.709,88
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		27.642.744,00	30	650.923,65			7.128.889,53	34.771.633,53
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		27.642.744,00	30	642.081,41			7.770.970,94	35.413.714,94
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		27.642.744,00	30	636.976,59			8.407.947,54	36.050.691,54
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		27.642.744,00	30	631.861,62			9.039.809,16	36.682.553,16
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		27.642.744,00	30	629.704,90			9.669.514,06	37.312.258,06
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		27.642.744,00	30	638.320,95			10.307.835,01	37.950.579,01
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		27.642.744,00	30	628.086,17			10.935.921,19	38.578.665,19
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		27.642.744,00	30	624.034,89			11.559.956,08	39.202.700,08
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		27.642.744,00	30	622.953,46			12.182.909,54	39.825.653,54
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		27.642.744,00	30	618.623,21			12.801.532,75	40.444.276,75
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		27.642.744,00	30	611.842,55			13.413.375,30	41.056.119,30
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		27.642.744,00	30	609.397,13			14.022.772,43	41.665.516,43
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		27.642.744,00	30	605.860,73			14.628.633,16	42.271.377,16
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		27.642.744,00	30	600.956,12			15.229.589,28	42.872.333,28
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		27.642.744,00	30	597.134,94			15.826.724,23	43.469.468,23
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		27.642.744,00	30	594.675,46			16.421.399,69	44.064.143,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		27.642.744,00	30	588.105,31			17.009.505,00	44.652.249,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		27.642.744,00	30	602.864,58			17.612.369,58	45.255.113,58
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		27.642.744,00	30	593.855,11			18.206.224,69	45.848.968,69
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		27.642.744,00	30	592.487,28			18.798.711,98	46.441.455,98
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		27.642.744,00	30	593.034,50			19.391.746,48	47.034.490,48
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		27.642.744,00	30	591.939,94			19.983.686,42	47.626.430,42
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		27.642.744,00	30	591.392,49			20.575.078,91	48.217.822,91
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		27.642.744,00	30	592.487,28			21.167.566,19	48.810.310,19
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		27.642.744,00	30	592.487,28			21.760.053,47	49.402.797,47
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		27.642.744,00	30	586.460,14			22.346.513,60	49.989.257,60
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		27.642.744,00	30	584.539,44			22.931.053,04	50.573.797,04
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		27.642.744,00	30	581.243,46			23.512.296,50	51.155.040,50
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		27.642.744,00	30	577.392,80			24.089.689,30	51.732.433,30
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		27.642.744,00	30	585.362,77			24.675.052,07	52.317.796,07
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		27.642.744,00	30	582.342,59			25.257.394,66	52.900.138,66
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		27.642.744,00	30	575.189,82			25.832.584,48	53.475.328,48
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		27.642.744,00	30	561.378,18			26.393.962,66	54.036.706,66
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		27.642.744,00	30	559.438,60			26.953.401,26	54.596.145,26
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		27.642.744,00	30	559.438,60			27.512.839,86	55.155.583,86
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		27.642.744,00	30	564.146,46			28.076.986,32	55.719.730,32
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		27.642.744,00	30	565.806,00			28.642.792,32	56.285.536,32
1-oct-20	15-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		27.642.744,00	15	279.303,45			28.922.095,77	56.564.839,77
RESULTADOS >>>								28.922.095,77	0,00		28.922.095,77	56.564.839,77
						SALDO DE CAPITAL						27.642.744,00
						SALDO DE INTERESES						28.922.095,77
						SALDO INT. CORRIENTES						1.968.282,00
						SALDO OTROS CONCEPTOS						20.468,00
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						58.553.589,77

Dirección: Carrera 82 B N° 33 74 de Medellín.  
Teléfonos: 312 2504185 4796415  
Email: lpaabogada@gmail.com

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO  
ABOGADA

Medellín, 11 de noviembre de 2020

Señora.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSE GREGORIO MARIN HERRERA

RADICADO : 2017-00252

ASUNTO : ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



**LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

RAO  
11-Nov-2020  
J.S.R.  
C. Mstete  
4:01 pm



Medellín, 19 de octubre de 2020

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ROGELIO MONTOYA AGUDELO  
RADICADO : 2018-00302

ASUNTO APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

Rdo  
19 oct 2020  
L.S.R  
C. Inst  
10:57am

Pagaré Nro. 014546100002381

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 19 de octubre de 2020												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	19-oct-20							
Tasa mensual pactada >>>					Comercial		x					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo							
				Saldo de capital, >>								
				Intereses liquidados, fls >>								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-oct-17	19-oct-20		1,5			6.500.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.500.000,00
27-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.500.000,00	4	20.130,80			20.130,80	6.520.130,80
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.500.000,00	30	149.780,64			169.911,44	6.669.911,44
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.500.000,00	30	148.577,89			318.489,33	6.818.489,33
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.500.000,00	30	148.070,75			466.560,08	6.966.560,08
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.500.000,00	30	150.096,76			616.656,84	7.116.656,84
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		6.500.000,00	30	147.690,12			764.346,95	7.264.346,95
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.500.000,00	30	146.737,49			911.084,44	7.411.084,44
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		6.500.000,00	30	146.483,20			1.057.567,64	7.557.567,64
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.500.000,00	30	145.464,97			1.203.032,60	7.703.032,60
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.500.000,00	30	143.870,54			1.346.903,15	7.846.903,15
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.500.000,00	30	143.295,52			1.490.198,67	7.990.198,67
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.500.000,00	30	142.463,96			1.632.662,62	8.132.662,62
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.500.000,00	30	141.310,67			1.773.973,30	8.273.973,30
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.500.000,00	30	140.412,15			1.914.385,45	8.414.385,45
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.500.000,00	30	139.833,82			2.054.219,27	8.554.219,27
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.500.000,00	30	138.288,89			2.192.508,16	8.692.508,16
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.500.000,00	30	141.759,44			2.334.267,60	8.834.267,60
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.500.000,00	30	139.640,92			2.473.908,52	8.973.908,52
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.500.000,00	30	139.319,28			2.613.227,81	9.113.227,81
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.500.000,00	30	139.447,96			2.752.675,77	9.252.675,77
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.500.000,00	30	139.190,58			2.891.866,35	9.391.866,35
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.500.000,00	30	139.061,85			3.030.928,20	9.530.928,20
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.500.000,00	30	139.319,28			3.170.247,49	9.670.247,49
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.500.000,00	30	139.319,28			3.309.566,77	9.809.566,77
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.500.000,00	30	137.902,04			3.447.468,81	9.947.468,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.500.000,00	30	137.450,40			3.584.919,22	10.084.919,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.500.000,00	30	136.675,38			3.721.594,60	10.221.594,60
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.500.000,00	30	135.769,92			3.857.364,52	10.357.364,52
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.500.000,00	30	137.644,01			3.995.008,52	10.495.008,52
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.500.000,00	30	136.933,83			4.131.942,36	10.631.942,36
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.500.000,00	30	135.251,91			4.267.194,26	10.767.194,26
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.500.000,00	30	132.004,19			4.399.198,46	10.899.198,46
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.500.000,00	30	131.548,12			4.530.746,57	11.030.746,57
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.500.000,00	30	131.548,12			4.662.294,69	11.162.294,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.500.000,00	30	132.655,14			4.794.949,83	11.294.949,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.500.000,00	30	133.045,37			4.927.995,19	11.427.995,19
RESULTADOS >>						5.011.185,14		0,00			5.011.185,14	11.511.185,14
SALDO DE CAPITAL											6.500.000,00	
SALDO DE INTERESES											5.011.185,14	
SALDO INT. CORRIENTES											508.832,00	
SALDO OTROS CONCEPTOS											165.255,00	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											12.185.272,14	

Señores

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE REMEDIOS – ANT.

E.S.D

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA

Demandado: GUILLERMO DARIO PAREJA AYALA

Radicado: 2018 - 00325

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO.

**ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO**, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación actualizada del crédito del proceso de la referencia.

En adición permito adjuntar certificación por parte del banco agrario donde consta el número de cuenta corriente de la **COOPERATIVA** esto con la finalidad de que los títulos judiciales que están retenidos sean pagados como abono a cuenta a la entidad a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, NIT 811-022-688-3**.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO**

C.C 43.253.663 De Medellín

T.P 195.106 Del C. S d la J

*Recd  
17 Nov. 2020  
J.S.P  
C. Inst  
7:53 PM*

**JUZGADO**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	11-nov-20
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
<b>24-jul-18</b>	<b>31-jul-18</b>		<b>1,5</b>		<b>8.459.596,00</b>					<b>0,00</b>	<b>8.459.596,00</b>
24-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	8.459.596,00	7	43.690,29			43.690,29	8.503.286,29
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	8.459.596,00	30	186.495,72			230.186,01	8.689.782,01
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	8.459.596,00	30	185.413,47			415.599,48	8.875.195,48
01-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%	8.459.596,00	30	184.413,14			600.012,62	9.059.608,62
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	8.459.596,00	30	182.743,09			782.755,70	9.242.351,70
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	8.459.596,00	30	181.990,41			964.746,11	9.424.342,11
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	8.459.596,00	30	179.979,72			1.144.725,83	9.604.321,83
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	8.459.596,00	30	184.496,55	485.821,00		843.401,38	9.302.997,38
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	8.459.596,00	30	181.739,35	485.821,00		539.319,73	8.998.915,73
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.459.596,00	30	181.320,75	485.821,00		234.819,47	8.694.415,47
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	8.459.596,00	30	181.488,22	485.821,00		(69.513,31)	8.390.082,69
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	8.390.082,69	30	179.664,69	485.821,00		(306.156,31)	8.083.926,38
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	8.083.926,38	30	172.948,58	485.821,00		(312.872,42)	7.771.053,96
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.771.053,96	30	166.562,72	485.821,00		(319.258,28)	7.451.795,68
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.451.795,68	30	159.719,82	485.821,00		(326.101,18)	7.125.694,50
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	7.125.694,50	30	151.176,59	485.821,00		(334.644,41)	6.791.050,09
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.791.050,09	30	143.605,01	485.821,00		(342.215,99)	6.448.834,11
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.448.834,11	30	135.599,51	485.821,00		(350.221,49)	6.098.612,62
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.098.612,62	30	127.385,87	515.725,00		(388.339,13)	5.710.273,49

01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.710.273,49	30	120.920,76	515.725,00	(394.804,24)	5.315.469,25	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	5.315.469,25	30	111.979,63	515.725,00	(403.745,37)	4.911.723,87	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.911.723,87	30	102.203,08	515.725,00	(413.521,92)	4.498.201,95	
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.498.201,95	30	91.351,00	515.725,00	(424.374,00)	4.073.827,96	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.073.827,96	30	82.446,83	515.725,00	(433.278,17)	3.640.549,79	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.640.549,79	30	73.678,07	515.725,00	(442.046,93)	3.198.502,86	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.198.502,86	30	65.276,59	515.725,00	(450.448,41)	2.748.054,45	
01-sep-20	30-sep-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.748.054,45	30	56.083,62	515.725,00	(459.641,38)	2.288.413,07	
01-oct-20	31-oct-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.288.413,07	30	46.703,04	515.725,00	(469.021,96)	1.819.391,11	
01-nov-20	11-nov-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.819.391,11	11	13.614,70		13.614,70	1.833.005,81	
							<b>3.874.690,81</b>	<b>10.601.281,00</b>		<b>13.614,70</b>	<b>1.833.005,81</b>

SALDO DE CAPITAL	1.819.391,11
SALDO DE INTERESES	13.614,70
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	0,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.833.005,81</b>



Banco Agrario de Colombia  
*Hay más campo para todos*

www.bancoagrario.gov.co  
in.bancoagrario in.bancoagrario

## A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA identificado(a) con N  
811.022.688-3 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta  
corriente, número 313030003021 desde 09/04/2008

Se expide esta certificación el día 05/10/2020

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

3A

Doctora  
**PAULA ANDREA ECHEVERRY IDARRAGA**  
Juez Promiscuo Municipal  
Remedios - Antioquia

**Proceso** : *Imposición de servidumbre legal de tránsito de conducción de energía eléctrica*  
**Demandante** : *Aguas de la Santa María S. A. S. E.S.P.*  
**Demandado** : *Juan Carlos Pulgarín Muñoz*  
**Radicado** : *056044089001*  
**Asunto** : *Contestación demanda*

**ANA MARIA JIMENEZ PLATA**, obrando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Segovia (Ant.), mediante el presente escrito me permito, dentro del término de ley, y conforme a la Ley 56 de 1985 y el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, me permito dar respuesta a la demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRÁNSITO DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovida por **AGUAS DE LA SANTA MARIA S. A. S. E.S.P.** en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es totalmente cierto de acuerdo a la documentación aportada con la demanda.

**AL SEGUNDO:** Es totalmente cierto, así se desprende de la documentación que se aporta.

**AL TERCERO:** Es cierto, así se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-11192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.) en el que se evidencia que el titular del derecho real inscrito es el señor Juan Carlos Pulgarín Muñoz, al igual que las inscripciones de servidumbre a favor de **OLEODUCTO CENTRAL DE COLOMBIA S. A. -OCENSA-** y **OLEODUCTO DE COLOMBIA S. A.**

Es igualmente cierto de los linderos que se anotan referentes a las respectivas fichas catastrales.

**AL CUARTO:** Es cierto de acuerdo a la prueba denominada 1 que hace referencia al plano por donde se va a pasar la servidumbre de conducción de líneas eléctricas y la fijación de las torres.

*AL HECHO QUINTO: No se comparte el valor dado al inmueble por metro cuadrado que fue de QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$506,52), lo cual es irrisorio, y, además, tampoco se tuvo en cuenta en dicho dictamen muchos aspectos como son la destinación dada al terreno que es ganadero, la depreciación del predio con la servidumbre a imponer la cual será perpetua y no se está determinando ese valor por parte del perito, ya que el mismo no va a tener el mismo valor.*

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

*Mi representada no se opone a la servidumbre que se solicita, ya que la conducción de energía eléctrica es una servidumbre de índole legal, en los términos del artículo 18 de la Ley 126 de 1938, que grava "los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas", norma ésta desarrollada por la Ley 56 de 1981 en la cual se estableció un procedimiento especial para la imposición del gravamen, como consta en el segundo capítulo del Título II.*

*Normatividad esta que fue reglamentada por el Decreto 2580 de 1995, cuyo artículo primero señala que*

*"Los procesos judiciales que sean necesarios para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, serán promovidos, en calidad de demandante, por la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento, señalados en este Decreto."*

*Ese precepto es claro y contundente en el sentido de que la única vía para "imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica", es la que allí se contempla, sin que sean de recibo acciones contempladas para situaciones que, aunque se refieran a la constitución de servidumbres, tratan materias completamente ajenas a las que consagra la ley de manera expresa y especializada.*

### **OPOSICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERITOS**

*El artículo 29 de la Ley 56 de 1981 el 29 expresa que cuando el demandado no estuviere conforme con la estimación de los perjuicios podrá pedir, en el término que allí se señala, que se decrete la práctica de un avalúo pericial.*

*Dicho trámite fue reglamentado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015.*

*De acuerdo a lo antes mencionado, solicito conforme al Decreto Único*

*valor de la indemnización con un justo precio que se compadezca a la realidad, y se tenga en cuenta la depreciación que sufrirá el terreno donde se implementará la servidumbre de conducción de energía eléctrica que será de manera perpetua, y el precio fijado es irrisorio.*

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- *Escrito del señor Jhon Jaime Duque.*
- *Constancia de envío de la contestación a la empresa demandante por correo electrónico, en atención al Decreto 806 de 2020.*

### **ANEXOS**

*Me permito anexar poder a mi favor, y los documentos aducidos como pruebas.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*La indemnización por la servidumbre de paso eléctrica, se configura de la siguiente forma:*

*a) Se da valor a la superficie de terreno ocupado por los postes, apoyos o torres de sustentación o por la anchura de la zanja, si la servidumbre es de paso subterráneo o impide el aprovechamiento normal del suelo.*

*b) El importe del demérito que en el predio sirviente ocasionen la servidumbre, ya sea ésta relativa a una línea aérea o de paso subterráneo; las limitaciones en el uso y aprovechamiento del predio como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.*

*c) La indemnización por daños y perjuicios derivados de la ocupación temporal de terrenos para depósitos de materiales o para el desarrollo de las actividades necesarias para la instalación y explotación de la línea.*

*Así mismo, al momento de elaborar el avalúo de predios a imponer el gravamen de la servidumbre, se deben tener en cuenta ciertos parámetros que influyen en la determinación del real valor comercial del bien. Entre los cuales se deben resaltar: i) la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente del predio afectado al momento de la realización del avalúo; ii) la destinación económica del bien; y, iii) la estratificación socioeconómica del mismo.*

Además, se deben considerar las características particulares del inmueble objeto del gravamen como lo son: i) Los aspectos físicos como el área, ii) su ubicación geográfica, iii) Su topográfica y forma geométrica; iv) además de lo anterior la clase de suelo donde está localizado, habida cuenta que no es lo mismo que esté localizado en una zona de gran desarrollo comercial a que el predio carezca de valor por tener ciertas restricciones de tipo ambiental de conformidad a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial que lo regulan.

Frente al tema de la indemnización de las servidumbres legales de energía eléctrica, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“Destaca la Corte, inicialmente, que en virtud del derecho real de servidumbre de conducción de energía eléctrica, su titular tiene derecho a obtener provecho de la utilización de una porción de un predio ajeno para actividades de beneficio general o de interés colectivo como son las atinentes a la distribución de energía (Cfr. artículos 897 del Código Civil, 18 de la Ley 126 de 1938, y 16 de la Ley 56 de 1981). En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica concede a las entidades que tienen a su cargo la transmisión y prestación de ese servicio público, la “facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio”.

Por otra parte, debe distinguirse entre la servidumbre en sí misma considerada, y el modo en que ella se exterioriza, puesto que la tasación económica de la aspiración del demandante en un proceso de pertenencia de dicho derecho real debe tener como uno de sus parámetros básicos el valor del terreno objeto de la limitación al dominio, y no el precio o estimación pecuniaria de los equipos que se instalen en el predio sirviente.

Esto es así por cuanto si bien la imposición de la servidumbre no implica la extinción del derecho de dominio respecto de la franja comprometida, en sus efectos dado que ella está destinada a mantenerse en el tiempo, el detrimento que se causa al propietario es muy semejante a lo que significaría, desde el punto de vista pecuniario, excluir definitivamente ese bien de su patrimonio, por lo que su valoración debe tener como fundamento el precio comercial de la porción afectada del predio sirviente.

(...)

Sobre el particular, la Sala ha destacado la diferencia existente entre el valor de la franja de terreno en que se ubican los equipos de transmisión eléctrica, y el de dichos elementos, para concluir que el interés para recurrir en casación -del demandante que fracasa en su pretensión-, se determina con base en el primero.

Así, por ejemplo, en auto de 7 de diciembre de 2012, Exp. 2012-01957-00, se dijo que “para satisfacer el presupuesto del interés económico no se puede acudir, como excusa, a la importancia y especialidad del tema de los servicios públicos, para de allí

*terreno donde se ubica la servidumbre, sino adicionalmente los bienes que ya se ubican allí por cuenta de las instalaciones para la conducción de energía eléctrica, los cuales, valga la pena destacar, son de propiedad de la empresa prestadora de ese servicio público... En otras palabras, lo que concede el derecho real de servidumbre es un goce sobre una franja de terreno del predio sirviente, por lo que para estimar el perjuicio que en verdad se causa con la sentencia censurada ha de tenerse en cuenta es el derecho sobre el terreno, sin que importe, entonces, el valor de los elementos que allí se dispongan (infraestructura)".*

*En otra oportunidad se precisó que "una es la circunstancia de la servidumbre y otra, por entero distinta, la que deriva de las obras de adecuación para su debido aprovechamiento, de suerte que resulta fundamental en este escenario discriminar, por un lado, el valor de la franja de terreno afectada con la servidumbre pedida en usucapión y, por otro, el valor total de la infraestructura que afecta la integridad de la zona" (auto de 4 de marzo de 2013, Exp. 2013-00242-00).*

*La doctrina jurisprudencial enunciada ha sido reiterada, también, en pronunciamientos de 11 y de 16 de abril de 2013, expedientes 2013-00733-00 y 2013-00650-00, respectivamente."*<sup>1</sup>.

*Es por esta razón, que el valor a tasar no puede limitarse simplemente a una cantidad relacionada únicamente con el precio de la pequeña franja de terreno o el área de ocupación de las torres de energía, sino sobre la afectación intangible que sufre el predio sirviente por la pérdida de su valor por el hecho de tener que convivir de forma perpetua con una estructura metálica que soporta líneas eléctricas de alta tensión.*

*Lo que ocurre normalmente es que la entidad realiza el avalúo solamente sobre la franja de tierra y omitiendo abiertamente la tasación de daños y perjuicios especialmente los concernientes al lucro cesante y el daño emergente, no siendo así una indemnización integral y justa para el propietario o poseedor del terreno sirviente.*

*La temática de la indemnización integral y justa, se encuentra sustentada en la Sentencia C-641 de 2010 de la Corte Constitucional que cita a su vez asuntos del Bloque de Constitucionalidad y del Bloque de Convencionalidad como los Tratados en el Pacto de Costa Rica y la Declaración de los Derechos del Hombre, que en uno de sus apartes indica:*

*"...la imposición de limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad en razón a su función social no es absoluta, ni tampoco implica actuaciones arbitrarias por parte del Estado sobre quién debe soportar esta carga pública y que toda restricción en este derecho genera para su titular una indemnización justa, concepto que está previsto en el artículo 21 del Pacto de San José y en relación con el cual la Corte Americana de Derechos Humanos ha señalado que comprende la plena restitución. Manifiesta que nuestra Constitución Política en el artículo 58 establece el*

reconocimiento de la propiedad como derecho protegido constitucionalmente y, su limitación debe estar precedida por una justa indemnización, que a voces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser plena, es decir debe comprender los daños patrimoniales y extramatrimoniales, incluido el perjuicio moral. Así pues, anota, no se trata de cualquier indemnización, sino que debe ser una reparación integral cuando se afecta el ejercicio del derecho de propiedad, tal como se desprende de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.”.

A su vez, dicha Corporación sobre ese mismo tema en Sentencia T-1074 de 2002 expuso lo siguiente:

“La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que la referencia a los intereses de la comunidad y del afectado, corresponde claramente a la exigencia constitucional del carácter justo que debe tener la indemnización. Así ha señalado: “esta frase significa que la indemnización debe ser justa, realizando así este alto valor consagrado en el Preámbulo de la Carta, lo cual concuerda, además, con el artículo 21 del Pacto de San José”, según el cual “ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Las indemnizaciones simbólicas o irrisorias no son justas.”.

**NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE Y DEMANDADAS: En la dirección anotada en la demanda.

APODERADA DEL DEMANDADO: Centro comercial Alfa de Segovia - Antioquia, celular 3155032613. Correo electrónico [anita198809@hotmail.com](mailto:anita198809@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**ANA MARIA JIMENEZ PLATA**  
C.C. No. 1.037.590.756 de Envigado (Ant.)  
T.P. No.294.434 del C.S de la Jra.

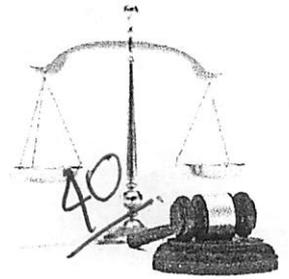
RECIBIDO  
MUNICIPAL DE ENVIGADO  
15-Dic-2010  
Recibido  
3:28 pm

**ANA MARIA JIMENEZ PLATA**

**ABOGADA TITULADA**

T.P 294.434 C.S.J

Teléfono: 3156029330



Señor(a)

**JUEZ(A) PROMISCOUO DEL MUNICIPIO**

REMEDIOS-ANTIOQUIA

E.S.D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ**, mayor y vecino del municipio de Segovia-Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANA MARIA JIMENEZ PLATA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con número de cedula N° 1.037.590.756 expedida en Envigado-Antioquia y portadora de la Tarjeta profesional N° 294.434 del consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste y lleve hasta su terminación **PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSITO DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, en los predios con matricula inmobiliaria N° 027-11192, 027-157 y 027-1169 registrados en el municipio de Segovia-Antioquia, donde el demandante es **AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S E.S.P.**

Mi apoderada queda facultada para conciliar, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo. Además de las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P.

Por mi parte, me comprometo a actuar con lealtad y buena fe y dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas, con el artículo 78 de la ley 1564 de 2012. E informo que mi labor es de medios mas no de resultados.

Así mismo, declaro que toda la información, documentos y pruebas que suministre a la abogada **JIMÉNEZ PLATA** para la atención del presente proceso, son reales, ciertas, de buena fe, y legales, siendo de mi exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de la falsedad, inexactitud, o mala fe e ilegalidad de los mismos.

Del señor Juez;

Atentamente;

*Juan Carlos Pulgarin Muñoz*

**JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ**  
CC 71.083.037 Segovia-Antioquia.

Acépto;

*Ana María Jiménez Plata*  
**ANA MARÍA JIMÉNEZ PLATA**  
CC. 1.037.590.756 de Envigado-Antioquia  
T.P 294.434 del C.S.J

41

Segovia 25 de noviembre de 2.020

Señora  
**ANA MARÍA JIMENEZ PLATA**  
Colectivo de Abogados PLATA & CARTAGENA

Señor  
**FABIO CARTAGENA PAMPLONA**  
Colectivo de Abogados PLATA & CARTAGENA

Asunto: Respuesta a derecho de petición 202-11-12-02

Respetados Abogados.

En atención al asunto de referencia, me permito darles respuesta informando que:

**Punto primero del requerimiento:** SI o NO fui encuestado por parte el precitado evaluador, a efectos de relacionar mi nombre y condición profesional de experto, en la estructuración del precitado dictamen.

RTA//: NO.

**Tercer punto del requerimiento:** Al margen de mi respuesta respecto de los cuestionarios precedentes, indicar SI o NO ostento la calidad de EXPERTO en avalúos que permita fundamentar mi opinión en el dictamen objeto de referencia.

RTA//: - NO

**Cuarto punto del requerimiento:** conforme al dictamen adjunto, precisar SI o NO ostenta la calidad de Jefe de Catastro Municipio de Remedios.

RTA//: - NO

Cordialmente,

  
**JHON JAIME DUQUE ÁLVAREZ**  
Técnico de Catastro Municipal Segovia Ant.



DERECHO DE PETICIÓN 2020-11-12-02	
ASUNTO:	SOLICITUD ACLARACIÓN OPINIÓN DE EXPERTO PERICIAL
DESTINATARIO:	Señor. JHON JAIME DUQUE, Jefe de Catastro Teléfono 311 720 77 53 E-Mail: <a href="mailto:j2duque@hotmail.com">j2duque@hotmail.com</a>
ORIGEN:	DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
ÓRGANO JURISDICENTE:	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA
<b>ASUNTOS OBJETO DE RESOLUCIÓN:</b> Precisiones conceptuales sobre opinión respecto de afectaciones Patrimoniales y a los Ecosistemas por Imposición de Servidumbres Legales de Energía Eléctrica / Determinación de Criterios y Procedimiento de Valoración de Servidumbres del Sector Energía Eléctrica, en Opinión de Expertos Encuestados en Dictamen Pericial [Avalúo], según dictamen suscrito por <b>CARLOS VÁSQUEZ BERRÍO</b> , Avaluador RAA 3609880	
USUARIOS-DEMANDADOS:	JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ & SOL MARICEL NARANJO J.
CODEMANDADOS:	Agencia Nacional de Tierras – Oleoducto de Colombia S.A.
DEMANDANTE:	AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S. E.S.P. NIT # 900.914.266-1
GÉNESIS DEL PETITORIO	
La petición tiene origen en consulta telefónica hecha de manera personal por parte de los abogados solicitantes, respecto de su participación como “ENCUESTADOS” dentro del procedimiento de estructuración del “ <b>DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE</b> ”, estructurado y suscrito por el Avaluador <b>CARLOS VÁSQUEZ BERRÍO</b> , con identidad civil número 3.321.928 y Registro Abierto de Avaluadores AVAL 3609880-ANAV; quien con fines de estructuración de prueba judicial manifiesta que el consultado fue encuestado como “EXPERTO”.	
ASUNTOS A RESOLVER	
Se pretende que, <b>bajo la gravedad del juramento</b> , al tenor de lo reglado en los artículos 8° de la Ley 890 de 2004, 453 de la Ley 599 de 2000 y 389 de la Ley 906 de 2004, se sirva manifestar respuesta respecto de las siguientes inquietudes:	
1) <b>SI</b> o <b>NO</b> fue encuestado por parte del precitado Avaluador, a efectos de relacionar su nombre y condición profesional y de experto, en la estructuración del precitado dictamen.	
2) En caso afirmativo, se servirá indicar si en la “ <b>ENCUESTA DE EXPERTOS</b> ”, emitió opinión pericial sobre los siguientes tópicos que deben ser parte de la estructuración del dictamen base de opinión, a saber:	
a) Respecto de la <b>determinación las variables que impactan la valoración de las franjas de servidumbres</b> . <b>Precisará:</b> ¿Cómo?, ¿Cuáles y de qué manera la justa preció?	
b) En su opinión, tuvo en cuenta las alteraciones al ecosistema y paisajismo y por ende la incidencia en daño que ello comporta para los propietarios de los predios rurales que se	

- pretende afectar a causa de la instalación de redes con torres y cableados eléctricos de alta tensión.
- c) En la encuesta, se tuvo en cuenta las Potenciales alteraciones a la salud provocadas por los sistemas de transporte y distribución de energía eléctrica, dada la influencia de los campos magnéticos y eléctricos en la salud humana y animal, ya que los campos electromagnéticos configuran distintos estados de riesgo para los organismos vivos, ya que nadie, todavía ha podido demostrar su inocuidad.
  - d) En su opinión, definió clara y detalladamente de las afectaciones sobre los inmuebles que se generan por el paso de una servidumbre.
  - e) Conforme a las metodologías y fórmula respectiva ( $It=Vs+Vt+Vc+Cc$ ) utilizadas para la indemnización de servidumbres en Colombia, a efectos de determinar el porcentaje de afectación, en su opinión para la estructuración del Dictamen-Avalúo, aplicó las fórmulas establecidas para el sector energético.
  - f) En su opinión de "EXPERTO", al tenor de la respectiva reglamentación legal sobre el tema, a efectos de emitir criterio pericial con fines de determinar el valor de la servidumbre o del suelo, conforme a las variables o factores de la fórmula indemnizatoria, se servirá indicar si le fue expuesto el Plano de los trazados de las líneas de transmisión y/o conducción del fluido eléctrico, con los cuales se habrá de ocupar las zonas objeto de servidumbre legal energética.
  - g) En cuanto a la tabla de relaciones para cada uno de los factores, que permite obtener el coeficiente que habrá de determinar el valor de servidumbre, se servirá indicar si en su opinión de "EXPERTO", tuvo en cuenta las diferentes variables según la respectiva expresión matemática de cuantificación del daño [ $Vs=As*(Vm^2+*[Ft+Flu+FA])$ ].
  - h) En su opinión de "EXPERTO", realizó alguna comparación de las fórmulas utilizadas en la valoración de la servidumbre legal a imponer, conforme con las utilizadas en el sector hidrocarburos y eléctrico.
- 3) Al margen de su respuesta (afirmativa o negativa) respecto de los cuestionarios precedentes, se servirá indicar SI o NO ostenta la calidad de "EXPERTO" en avalúos, que permita fundamentar su opinión en el dictamen objeto de referencia.
- 4) Así mismo, conforme al dictamen adjunto, se servirá precisar SI o NO ostenta la calidad de Jefe De Catastro del Municipio de Remedios.

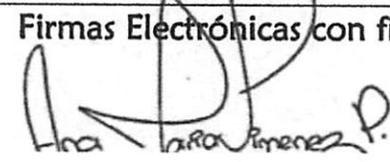
**DE LAS DIRECCIONES PARA REMISIÓN DE RESPEUSTA**

A efectos de la resolución de la presente petición, la misma podrá ser remitida a las direcciones físicas relacionadas o a los correos electrónicos en cita y de remisión del petitorio.

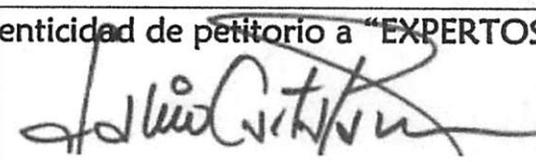
**DE LOS PETIICONARIOS**

Se trata de los abogados ANA MARÍA JIMÉNEZ PLATA y FABIO CARTAGENA PAMPLONA, de identidades civiles números 1.037.590.796 y 71.650.695, profesionales 294434 y 67246 del C. S. de la J., respectivamente.

**Firmas Electrónicas con fines de autenticidad de petitorio a "EXPERTOS"**



Ana María Jiménez Plata



Fabio Cartagena Pamplona

44

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
REMEDIOS, ANTIOQUIA  
E. S. D.

Ref: Demanda de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica.  
Demandante: Aguas de la Santa María S.A.S E.S.P  
Demandados: Juan Carlos Pulgarín Muñoz, OLEODUCTO CENTRAL S.A. y otros..  
Exp: 2020-194

**Asunto:** Contestación de OCENSA a la demanda de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

MAURICIO ÁLVAREZ FIERRO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.405.579 de Bogotá D.C, y con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 205.986 del C. S. de la J., en mi calidad de Apoderado Judicial de Oleoducto Central S.A. en adelante OCENSA, identificado con Nit 800.068.713-8, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la compañía que ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito y en forma oportuna, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIÓN PRELIMINAR**

En nombre de OCENSA es necesario manifestar que mi representada en ningún momento se opone al desarrollo del proyecto pretendido por la demandante, no obstante, teniendo en cuenta que con la información incluida en la demanda y sus anexos resulta imposible determinar el alcance que tendrán las obras que Aguas de la Santamaria S.A E.S.P, para OCENSA resulta muy difícil ejercer su derecho de defensa para garantizar que el derecho real de servidumbre de Oleoducto y Tránsito que tiene sobre el predio no resulte afectado.

Por lo anterior, desde este momento solicito que cualquier decisión que adopte el Despacho tenga en cuenta que el oleoducto de OCENSA cruza por el predio del demandado y que las características de las torres de energía que la demandante pretende construir pueden afectar o poner en riesgo la actividad de transporte de petróleo.

Así las cosas, para evitar que la procedencia de las pretensiones afecte los derechos de Ocensa, antes de proferir fallo de primera instancia, se deben practicar las pruebas solicitadas por OCENSA y todos las pruebas que el Despacho considere pertinentes con el propósito de establecer la concurrencia de servidumbres, las afectaciones que la servidumbre de Aguas de la Santa María S.A E.S.P ocasionará al oleoducto de OCENSA y las condiciones y compromisos técnicos que la demandante debe tener en cuenta en el desarrollo de cualquier obra.

## **1. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Al Hecho marcado como 1.** Manifiesto: no me consta, es una actividad de conocimiento propio de la empresa demandante.

**Al Hecho marcado como 1.1** Manifiesto: no me consta, es una manifestación de la demandante, la cual no es de conocimiento de mi representada.

**Al Hecho marcado como 1.2** Manifiesto: no me consta, la ejecución del proyecto narrado es ajeno al conocimiento de la empresa a la cual represento.

**Al Hecho marcado como 2.** Manifiesto: no me consta, lo narrado solamente es de conocimiento de la demandante, pues se limita a aspectos de beneficios que desconoce la compañía a la cual represento.

**Al Hecho marcado como 2.1.** Manifiesto: no me consta, el trazado de la línea eléctrica es de conocimiento de la demandante.

**Al Hecho marcado como 2.2.** Manifiesto: dicha información es de conocimiento de la demandante.

**Al Hecho marcado como 3.** Manifiesto: dicha información se corrobora en los documentos aportados por el demandante como pruebas.

**Al Hecho marcado como 3.1** Manifiesto: dicha información se corrobora en los documentos aportados por el demandante como pruebas.

**Al Hecho marcado como 3.2** Manifiesto: dicha información se corrobora en los documentos aportados por el demandante como pruebas.

**Al Hecho marcado como 3.3** Manifiesto: dicha información se corrobora en los documentos aportados por el demandante como pruebas.

**Al Hecho marcado como 4.1** Manifiesto: dicha información es única y exclusiva de la parte demandante, por lo cual manifiesto que no me consta.

**Al Hecho marcado como 5.1** Manifiesto: dicha información es única y exclusiva de la parte demandante, por lo cual manifiesto que no me consta.

**Al Hecho marcado como 5.2** Manifiesto: dicha información es única y exclusiva de la parte demandante, por lo cual manifiesto que no me consta.

**Al Hecho marcado como 5.3** Manifiesto: dicha información es única y exclusiva de la parte demandante, por lo cual manifiesto que no me consta.

## 2. A LAS PRETENSIONES.

**PRIMERA:** OCENSA no se opone a la prosperidad de las pretensiones, siempre y cuando la servidumbre que se decida imponer a favor de la demandante, no tenga ningún tipo de interferencia que hoy goza mi representada.

*“Artículo 8°. Concurrencia de servidumbres. Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.*

*En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar”.*

**SEGUNDA.** No me opongo a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando el trazado de la servidumbre pretendida por la demandante no se superponga al área de servidumbre que hace más de 20 años goza mi representada.

**TERCERA.** No me opongo a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando dichas actividades no sean realizadas ni ejecutas en el área de servidumbre que hace más de 20 años goza mi representada, pues con lo pretendido por la demandante pone en grave riesgo la integridad del sistema de transporte de propiedad de Oleoducto Central S.A, actividad que también es declarada de utilidad pública.

**CUARTA.** En el evento de que las obras pretendidas realizar por la demandante se superponga con las áreas que mi representada goza desde hace más de 20 años en calidad de titular de derecho real de servidumbre, desde ya manifiesto al Despacho que me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues, Oleoducto Central S.A, con regularidad realiza mantenimiento a su infraestructura, en donde se concentran gran cantidad de personas, se realizan labores mecánicas y civiles de protección de la red de transporte de hidrocarburos y eventualmente se pueden construir edificaciones tales como, rectificadores, válvulas etc., por lo que pretender se impida la realización de estas labores se estaría poniendo en grave riesgo los intereses de mi representada, quien desde el año 1995 ostenta estas prerrogativas.

**QUINTA.** No me opongo a esta pretensión.

### 3. EL DERECHO A LA SERVIDUMBRE

Con el fin de dejar por sentado que al igual que las servidumbres de energía eléctrica, las servidumbres petroleras también gozan de la declaratoria de utilidad pública y por ende tales derechos deben ser protegidos de igual forma, tal es así, que el artículo 1 de la ley 1274 de 2009, establece lo siguiente:

**“Artículo 1º. Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.**

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran”.*

Ahora bien, del folio de matrícula inmobiliario No. 027-11192, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, se observa palmariamente que OCENSA, ostenta servidumbre legal de hidrocarburos sobre el predio que se pretende se decrete una imposición de servidumbre de energía eléctrica a favor de la demandante, y por ende tal gravamen debe ser respetado y desde luego también protegido legalmente, pues goza de la prerrogativa de declaratoria de utilidad pública.

Para reforzar lo manifestado, se hace necesario citar apartes muy pertinentes de la sentencia C-544 del 18 de julio de 2007, de la Corte Constitucional, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, quien dijo:

*“El artículo 793 del Código Civil se refiere a las servidumbres como una limitación válida del derecho de dominio y el artículo 879 de esa misma codificación las define como el “gravamen impuesto sobre un predio, en beneficio de otro de distinto dueño o de una entidad sea de derecho público o privado”, de ahí que éstas constituyen limitaciones al derecho de dominio que generan derechos reales accesorios porque siempre se ejercen sobre bienes inmuebles y se imponen a los predios y no a los propietarios de los mismo. Es, entonces, la servidumbre una carga que la ley o la naturaleza imponen a un predio que, por sus condiciones naturales, debe servirle a otro inmueble que pertenece a otro propietario. Como lo advertía Jossierand, las servidumbres generan “relaciones jurídicas entre dos feudos”.*

Ahora, según lo disponen los artículos 888 y 897 del Código Civil, las servidumbres pueden ser **naturales**, que provienen de la situación natural de los predios; **voluntarias**, constituidas por la propia decisión del hombre, y **legales**, que se imponen por voluntad del legislador. Estas últimas, pueden tener como destino el uso público o la utilidad de los particulares. Así, al margen de las relaciones entre vecinos, la ley puede imponerle a la propiedad privada la carga de entregar un

parte mínima y razonable de su predio para el uso, goce y disfrute de la tierra, en beneficio de otro predio de dominio particular.

Dentro de las denominadas servidumbres legales, la **de tránsito** fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio. Como su nombre lo indica, la servidumbre de tránsito consiste en imponer el deber jurídico al predio sirviente de permitir el acceso de personas, animales o maquinaria en beneficio del predio dominante para comunicarlo con la vía pública. Este privilegio para el predio dominante conlleva, adicionalmente, el derecho de construir obras y adecuar la franja de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere. Son ampliamente conocidas las servidumbres de tránsito y transporte en beneficio del propietario del título minero (artículo 175 del Código de Minas), de tránsito para construcción de oleoducto y transporte de petróleo (artículo 45 del Código de Petróleos), de transporte para la construcción de infraestructura de servicios públicos (acueducto, energía y gasoducto: artículo 57 de la Ley 142 de 1994), de paso de ganado para abrevaderos (artículo 116 Código de Recursos Naturales) o la denominada de transporte de agua (artículo 119 del Código de Recursos Naturales). Y, la típica servidumbre de tránsito, la que se reconoce en favor de los predios enclavados, regulada en el artículo 905 del Código Civil que se ha demandado parcialmente en esta oportunidad.

14. Se deduce claramente de lo expuesto que las servidumbres legales limitan los derechos de contenido patrimonial, tales como el de la propiedad privada, la libertad de empresa y de iniciativa privada, todos con protección y garantía constitucional, en tanto que implican la imposición legal de una carga en favor de un predio ajeno y aún en contra de la voluntad del propietario del inmueble que tiene el deber jurídico de soportarla. Entonces, a pesar de que es cierto que la Constitución protege esos derechos económicos que se entienden como poderes para utilizar una cosa, gozar, disponer y crear medios económicos con fines de lucro, también es cierto que el ejercicio de esas facultades no implica la simple satisfacción de intereses individuales sino la preservación los intereses de la colectividad. En efecto, esta Corporación ha dicho en anteriores oportunidades[32], que la restricción al libre ejercicio de los derechos económicos y, en especial a la propiedad privada, que el legislador impone con las servidumbres, encuentra sustento constitucional no sólo en el carácter social de los derechos de contenido económico (artículos 58 y 333 de la Constitución), sino también en los deberes ciudadanos de solidaridad y colaboración con el Estado en la búsqueda de la realización de los fines propios del Estado Social de Derecho (artículos 1º, 2º y 95 de la Carta).

Así pues, superado el concepto individualista de los derechos y libertades económicas, cuya evolución ha sido presentada en forma completa y reiterada por esta Corporación para el derecho de dominio, la función social de la propiedad privada constituye parte esencial del ejercicio de estos derechos, pues su consagración implicó replantear su contenido para situarlo al lado de la motivación colectiva, solidaria y con utilidad social que le son propios. Por ello, su ejercicio no sólo

*implica el deber de abstención del Estado y de los particulares (con esta visión se garantiza el derecho si no hay intervención), sino de acción para la defensa efectiva del interés colectivo, por lo que "la configuración legal de la propiedad, entonces, puede apuntar indistintamente a la supresión de ciertas facultades, a su ejercicio condicionado o, en ciertos casos, al obligado ejercicio de algunas obligaciones".* Subrayas fuera del texto.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Señor Juez, de existir alguna interferencia con la servidumbre pretendida por la demandante y con la servidumbre que ya goza mi representada, y que la misma pueda afectar el desarrollo de la actividad de Oleoducto Central S.A, solicito ordenar a la demandante ejecutar a su costa, todas las obras y actividades necesarias con el propósito de evitar que se produzcan tales afectaciones.

### **DERECHO**

Fundamento esta contestación en las normas del Código General del Proceso y demás normas concordante frente a lo sustancial.

### **PRUEBAS**

Solicito al despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **A) DOCUMENTAL**

a) Folio de matrícula inmobiliaria No. 027-11192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, documento aportado por la demandante en su escrito de demanda.

#### **B) TESTIMONIAL**

En caso de que se verifique que la pretensión de imposición de servidumbre de energía eléctrica se superponga al área de servidumbre que ostenta mi representada, solicito se decrete el testimonio del señor Jorge Torrado, quien es ingeniero de la compañía a la cual represento, quien tiene amplios conocimientos sobre integridad del oleoducto a quién se le interrogará sobre las posibles afectaciones que pueda sufrir la red de transporte de hidrocarburos de propiedad de OCENSA, que por la imposición de servidumbre eléctrica que pretende se decrete la empresa demandante. El señor Jorge Torrado, puede ser citado en la carrera 11 No. 84-09, piso 10 de Bogotá.

#### **C) INSPECCIÓN JUDICIAL**

Teniendo en cuenta los aspecto de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, solicito al Despacho se sirva decretar la práctica de una inspección judicial sin intervención de peritos, pero si

47

con la intervención de personal técnico de Oleoducto Central S.A y de la compañía demandante, para que en campo se identifique materialmente las áreas objeto de la servidumbre, con el fin de verificar la no concurrencia de las servidumbres, y en caso de que las mismas concurren, se establezca las condiciones técnica que permita la coexistencia de las mismas.

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

Solicito al señor Juez, se tenga como dependiente judicial al doctor Fabián Buitrago Torres, identificado con T.P 272.633 del C.S de la J, para que como dependiente judicial del suscrito revise los expedientes en los cuales actuó como Apoderado Judicial, solicite y obtenga copias, radique memoriales y en general adelante las funciones propias de un dependiente judicial.

**NOTIFICACIONES**

**Oleoducto Central S.A.** las recibirá en la carrera 11 No. 84-09 piso 10 en Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, en la dirección arriba mencionada y en el correo electrónico [Mauricio.alvarez@ocensa.com.co](mailto:Mauricio.alvarez@ocensa.com.co) y celular 3183022435.

Atentamente,



MAURICIO ALVAREZ FIERRO  
T.P 205.986 del C. S de la J

Rdo  
12 Ene 2021  
LS-R  
12:13 am  
@inst

48

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 15:04:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vZ9noMODWw

OPERACION: AA21003403

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLEODUCTO CENTRAL S.A  
SIGLA : OCENSA-, OLEODUCTO CENTRAL S.A.  
N.I.T. : 800.251.163-0  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00626260 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MARZO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

Signature Not Verified  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

49

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/04

HORA: 15:04:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vZ9noMODWw

OPERACION: AA21003403

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 7,172,245,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 82 # 11 - 40 PISO 2 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.judiciales@ocensa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 84 - 09 P 10 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones.judiciales@ocensa.com.co

CERTIFICA:

E.P. No. 4747, Notaría 38 de Santafé de Bogotá del 14 de diciembre de 1994, inscrita el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474030 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada OLEODUCTO CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.932	21- XII-1994	38 STAFE BTA	17- I- 1995 NO.477.572
4.932	21- XII-1994	38 STAFE BTA	18- I- 1995 NO.477.765
808	6-III--1995	38 STAFE BTA	24-III--1995 NO.486.081
4.516	19- IX-1995	38 STAFE BTA	26- IX-1995 NO.510.025
1.506	16-IV -1996	38 STAFE BTA	10- V -1996 NO.537.482
2.436	4- VI-1996	38 STAFE BTA	5- VI-1996 NO.540.786
3.769	28-VIII-1996	38 STAFE BTA	09-IX---1996 NO.554.031

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002215 del 4 de julio de 1997 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00592937 del 14 de julio de 1997 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA

[jjpmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjpmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

**DEMANDANTE:** AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S E.S.P.

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ, OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A.

**RADICADO:** 05604408900120200019400

**Asunto:** Contestación de demanda.

**BRIGITTE SOFÍA LOZANO HERRERA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 245.717 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, tal y como consta en poder a mi conferido que adjunto con la presente contestación, a continuación, me permito pronunciarme, sobre la demanda, en la que es demandada mi poderdante en el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** citado en la referencia, notificado personalmente el día 5 de enero de 2021.

#### I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

**PRIMERA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** no se opone a la prosperidad de esta pretensión siempre y cuando dentro de la sentencia de imposición de servidumbre no afecte los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, registrados mediante Escritura Pública No. 454 del 06-05-1992 de la Notaria Única de Sahagún y Escritura Pública No. 367 del 17-03-1998 de la Notaria Tercera de Sincelejo e inscritas en las anotaciones No 004 y 010, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-11192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, del predio denominado "MACIAS", a favor de mi representada; de igual manera, solicitamos que las

mismas **NO** se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

Conforme lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, se sirva verificar tanto las coordenadas de la servidumbre constituida a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A como las de la franja de servidumbre solicitada por la demandante con el fin de constatar que la rogada por medio del presente proceso no genera ningún tipo de interferencia o traslape con las servidumbres constituidas a favor de mi representada; del mismo modo, solicito especial atención y cuidado a la empresa AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S ESP en la ejecución de las obras, para que las mismas no afecten la infraestructura instalada por mi representada.

**SEGUNDA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando dentro de la sentencia emitida por su Honorable Despacho, los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, que fueron debidamente adquiridos y registrados por ésta, no se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

**TERCERA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando, los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, que fueron debidamente adquiridos y registrados por ésta, no se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

**CUARTA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando, los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, que fueron debidamente adquiridos y registrados por ésta, no se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

**QUINTA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la inscripción de la sentencia en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, siempre y cuando dentro de la sentencia emitida por su Honorable Despacho, los derechos reales de servidumbre de oleoducto y tránsito, que fueron debidamente adquiridos y registrados por ésta, no se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

## II. EN CUANTO A LA PETICIONES ESPECIALES



**PRIMERA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la prosperidad de esta pretensión.

**SEGUNDA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando, los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, que fueron debidamente adquiridos y registrados por ésta, no se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

## III. EN CUANTO A LOS HECHOS.

**OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, como titular del derecho real de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito adquiridos mediante Escritura Pública No. 454 del 06-05-1992 de la Notaria Única de Sahagún y Escritura Pública No. 367 del 17-03-1998 de la Notaria tercera de Sincelejo e inscritas en las anotaciones No 004 y 010, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-11192, se pronuncia de la siguiente manera:

**1.1** Es cierto, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso.

**1.2** Es cierto, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso.

**2.1** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**2.2.** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**3.1** Es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda.

**3.2** Es cierto, de acuerdo a la documental allegada con la demanda.

**3.3.** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

4.1 No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

5.1 No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

5.2 No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

5.3 No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

#### IV. EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR

**OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, no se opone a la inscripción de la demanda en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

#### V. EXCEPCIONES DE FONDO.

##### 5.1 DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES / SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Las servidumbres legales, están definidas y contenidas en el artículo 897 del Código Civil de la siguiente manera:

**"ARTICULO 897. <CLASES DE SERVIDUMBRES LEGALES>.** Las servidumbres legales son.

*relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares.*

*Las servidumbres legales, relativas al uso público, son:*

*El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote.*

*Y las demás determinadas por las leyes respectivas".*

De acuerdo con el citado texto, pueden clasificarse entre este grupo de

servidumbres las que determine la Ley, tal y como es el caso de la servidumbre de hidrocarburos la cual no solo está determinada por las respectivas leyes reglamentarias, sino que también ha sido declarada de utilidad pública.

La connotación de utilidad pública dada a la industria petrolera, impone que los principios constitucionales de solidaridad y prevalencia del interés general sean predominantes sobre el interés particular que se derivan de las cargas impuestas a los ciudadanos en el territorio nacional para el desarrollo de la actividad petrolera, lo que conlleva a quien sea propietario que, sin renunciar al ejercicio de sus derechos, contribuya de alguna manera a la construcción de intereses que vayan más allá de lo individual, motivo por el cual existe una serie de normas que regulan, este tipo de servidumbres y las cuales se traen a colación:

Constitución Política de Colombia, artículo 58, el cual señala:

**ARTÍCULO 58.** Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial*

e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

El Decreto 1056 de 1953, en su artículo 4º, estableció:

"(...)

**ARTICULO 4o.** Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria. (subraya fuera de texto).

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles.

**ARTICULO 212.** Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

(...)"

La Ley 1274 de 2009, por medio de la cual se crea un procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras, y en su artículo 1º estableció:

**"ARTÍCULO 1o. SERVIDUMBRES EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS**, la industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran".*

En concordancia con lo anterior, se tiene que, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia de fecha 6 de septiembre, radicado 2004-00085 puntualizó que:

*"(...)*

*Con arreglo a los artículos 4 del Decreto 1056 de 1953 y el 1 de la Ley 1274 de 2009, la industria de los hidrocarburos es concebida como de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, desde luego que a través de tales empresas (art 25 C de Co) lo que existe es, al fin de cuentas, la explotación de un patrimonio que en sus orígenes más remotos es de propiedad pública, en tanto el dominio sobre él está radicado en cabeza del Estado, según viene de verse, así sea que alguna de dichas actividades o todas ellas resulten desarrolladas a través de los particulares mediante convenios de concesión; por consiguiente, dado que la industria de los hidrocarburos es de utilidad pública en los mencionados ramos, para su ejercicio el legislador ha diseñado ciertos instrumentos especiales, como las servidumbres petroleras, que, cual especie de servidumbre de utilidad pública, están llamadas a ofrecerle a su titular poderes directos sobre el predio sirviente y presuponen*

una verdadera desmembración del derecho de propiedad (...)

De las susodichas servidumbres petroleras, merecen particular mención las de oleoducto y las de ocupación de terrenos, las primeras involucran los predios por donde son operadas las estaciones de bombeo e instaladas las dependencias tendientes a procurar el funcionamiento de los oleoductos, al paso que las segundas conllevan a la autorización a favor del empresario del petróleo para detentar en forma física los predios con miras a realizar las tareas que demande su industria, y que puedan estar asociadas con otros gravámenes adoptados por la legislación minera, según así lo prescriben las normas actualmente vigentes, contenidas en la Ley 1274 de 2009, acorde con la cual "los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos", lo que al tiempo incluye "el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para el beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran" (art 1) (...) Síguese de lo dicho, que el derecho real de servidumbre normativamente ha sido establecido en orden a facilitarle a la industria del ramo la cometida de la gestión que le es propia, correlacionadas tiene que llevarse a cabo mediante la utilización de terrenos de propiedad ajena, se necesita la imposición de un gravamen tal a efecto de que la respectiva empresa pueda cumplirse, bajo el entendido de que con su desarrollo se obtienen o es dable obtener recursos para favorecer a las personas asentadas en el territorio colombiano. A través de las mentadas servidumbres el legislador consagró un derecho sui generis, con el que ha pretendido adoptar un régimen relativamente autónomo para el cabal ejercicio del derecho real en momento, las cuales hoy cuentan por lo mismo, con una regulación normativa particular, dirigida a salvaguardar su exploración, producción y transporte, o sea que ofrece un poder de uso especial al explorados, explotador

*o transportador de hidrocarburos sobre el fundo; ellas se caracterizan principalmente porque pueden ser legales o forzosas, lo que significa que no son reconocidas por la mera voluntad del dueño, poseedor, detentador o tenedor del predio, sino que su reconocimiento e imposición emerge de la misma ley (...). Tan peculiar es este régimen de servidumbre, que aunque es de utilidad pública, el industrial de hidrocarburos, por tener la calidad de titular de este derecho real sui generis, resulta obligado, respecto del dueño o poseedor de la cosa, a pagar la indemnización por el uso que haga de las áreas correspondientes, puesto que según se sabe, el ordenamiento constitucional no solo autoriza al legislador para imponer expropiaciones o extinciones al dominio al margen del marco señalado en los artículos 34, 58 y 59 de la Carta Política, sino que garantiza la propiedad privada, por cuanto, cual derecho fundamental sobre el que se fundan todas las instituciones sociales, es la piedra angular de la economía, el alma universal de toda legislación y fundamento cardinal de la libre empresa, como se anotó en algunas de las comisiones de la Asamblea Nacional Constituyente, que dio origen a la actual Carta Política"*

De acuerdo con todo lo anterior, se puede concluir que, la servidumbre legal de oleoducto y tránsito con ocupación permanente a favor **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, también fue constituida en virtud tanto de los mandatos legales traídos a colación como de la citada jurisprudencia, teniendo en cuenta la connotación de "utilidad pública" e "interés general" dada a la actividad de hidrocarburos.

## **5.2. DE LA SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CONSTITUIDA EN EL PREDIO "EL MACIAS".**

Escritura Pública No. 454 del 06-05-1992 de la Notaria Única de Sahagún y Escritura Pública No. 367 del 17-03-1998 de la Notaria tercera de Sincelejo e inscritas en las anotaciones No 004 y 010, del Certificado de Tradición y Libertad No. 027-11192

Mediante Escritura Pública No. 454 del 06-05-1992 de la Notaria Única de Sahagún y Escritura Pública No. 367 del 17-03-1998 de la Notaria tercera de Sincelejo debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No 027-11192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, se formalizó la constitución de servidumbre permanente de oleoducto a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** Así mismo, dentro del respectivo Certificado de Tradición y Libertad, se encuentra la respectiva anotación del gravamen de servidumbre impuesto al predio de la siguiente manera:

**"OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA.**

NO. DE MATRÍCULA 027-11192

(...)

**ANOTACIÓN No. 004. Fecha: 11-06-1992 Radicación: 0872**

Doc.: ESCRITURA 454 DEL 06-05-1992 NOTARIA UNICA DE SAHAGUN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO EN MAYOR EXTENSION  
LIMITACION DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)**

DE: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

A: **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**

(...)

**ANOTACIÓN No. 010. Fecha: 07-07-2000 Radicación: 0631**

Doc.: ESCRITURA 367 DEL 17-03-1998 NOTARIA 3 DE SINCELEJO

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO EN MAYOR EXTENSION  
LIMITACION

DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de**

**dominio, I- Titular de dominio incompleto)**  
**DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC)**  
**A: OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA)**  
(...)"

Entendido lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 665 del Código Civil, la servidumbre es un derecho real que se tiene sobre una cosa, sin respecto a determinada persona, lo que quiere decir, que a pesar que cambie el titular de derecho este gravamen debe mantenerse en el tiempo, en este sentido, y en concordancia con lo establecido en el artículo 884 del mismo código, que trata sobre la permanencia e inalterabilidad de las servidumbres, solicito respetuosamente al señor Juez, que en caso de dictar sentencia favorable para la entidad demandante, su Honorable Despacho, tenga en cuenta los derechos reales constituidos a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de la servidumbre permanente de oleoducto y tránsito en el predio " MACIAS" no pueden ser disminuidos, alterados o extinguidos.

Aunado a lo anterior, las servidumbres descritas anteriormente tienen un carácter especial, dado que, así como la servidumbre que pretende imponer la compañía demandante, estas también son declaradas de utilidad pública y de interés general y concomitante con ello también prevalecen sobre el interés particular. En ese orden de ideas, recalcamos al despacho que en caso de existir un traslape o interferencia entre servidumbres o dicho proyecto afecte, restrinja, desmejore las servidumbres a favor de mi representada, solicitamos deniegue las pretensiones y se le ordene a la compañía demandante abstenerse de afectar los gravámenes.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Como fundamentos de derecho presentados dentro del presente escrito, solicito se tengan en cuenta el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Código Civil Colombiano, especialmente los artículos 665, 884 y demás concordantes, la ley 1274 de 2009, el Decreto 1056 de 1993 y todas las normas relativas que rigen las servidumbres legales y las servidumbres de

oleoducto.

## VII. PRUEBAS.

### A) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad No 027-11192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, en donde se evidencia que en las anotaciones No. 004 y 010 se encuentra el respectivo registro de la servidumbre permanente de oleoducto y tránsito a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** Se precisa que la misma obra dentro del expediente.
- Escritura Pública No. 454 DEL 06-05-1992 otorgada en la Notaría Única de Sahagún. La cual se allegará previo a que inicié la etapa probatoria, ya que, por motivos de la pandemia, la adquisición de la misma se ha tornado mas demorado de lo acostumbrado.
- Escritura Pública No. 367 DEL 17-03-1998 otorgada en la Notaría 3 de Sincelejo. La cual se allegará previo a que inicié la etapa probatoria, ya que, por motivos de la pandemia, la adquisición de la misma se ha tornado más demorado de lo acostumbrado.

### B) DE OFICIO.

Solicito señoría, decrete y practique todas las pruebas que por mandato legal deben realizarse en este tipo de procesos y las demás de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para adelantar la litis conforme a derecho.

### C) INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito al señor juez, decrete y practique una inspección judicial en área de servidumbre que se pretende imponer sobre el predio "MACIAS" objeto de la demanda inicial, con el fin de verificar materialmente que las servidumbres a cargo de mi poderdante no se van a ver afectadas.

SA

VIII. ANEXOS.

1. Certificado de Existencia Y Representación Legal de Oleoducto de Colombia S.A.,
2. Constancia de notificación personal de auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de Oleoducto de Colombia S.A.

IX. NOTIFICACIONES.

Tanto a mi representada como a la suscrita abogada a la Calle 112 No. 14b-31 de la ciudad de Bogotá, y a los correos electrónicos [brigitteofialozanoherrera@gmail.com](mailto:brigitteofialozanoherrera@gmail.com), y [arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com](mailto:arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA**  
C.C. No 1.010.196.057 de Bogotá  
T.P. 245.717 CSJ

Recibido  
14 Ene 2021  
C. J. S. P.  
H. S. M. D.  
M. H. B. P.

58/

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA

[jpmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

**DEMANDANTE:** AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S E.S.P.

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ, OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A.,  
OLEODUCTO CENTRAL S.A.

**RADICADO:** 05604408900120200019400

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**ELAINE PATRICIA SOTO BASTIDAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.978.511 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública 2542 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., otorgada el 10 de julio de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 272491 y NIT. No. 800068713-8, me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar a usted que, **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.983 de Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional 240.121 del C.S de la J, y a **BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 245.717, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, a partir de la fecha de radicación del presente documento ante el despacho, representen los intereses jurídicos de la Compañía dentro del proceso descrito en la referencia, hasta su finalización.

Además, en las facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados quedan especialmente habilitados para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo libremente, en fin, para ejecutar todas aquellas acciones que tienden a la cabal defensa de los intereses a ellos encomendados.

Para efectos de notificación los apoderados cuentan con los siguientes correos electrónicos, los cuales se encuentran registrados en el Registro Nacional de Abogados:

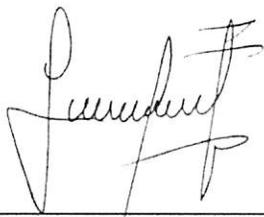
**BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA:** [brigittesofialozanoherrera@gmail.com](mailto:brigittesofialozanoherrera@gmail.com)  
[arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com](mailto:arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com)

**JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO:** [alvarezfierroabogado@gmail.com](mailto:alvarezfierroabogado@gmail.com)  
[arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com](mailto:arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com)

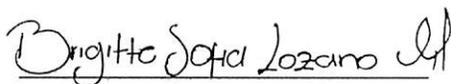
Solicito respetuosamente se sirva reconocerle personería jurídica para actuar.

**ELAINE PATRICIA SOTO BASTIDAS**  
Representante Legal Suplente  
C.C. 51.978.511 de Bogotá D.C.  
Aceptamos

Atentamente,



**JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**  
C.C. 1.018.438.983 de Bogotá  
T.P.240.121 del CSJ.



**BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA**  
C.C. No 1.010.196.057 de Bogotá  
T.P. 245.717 CSJ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

60

Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959

Nro Matricula: 027-11192

Pagina 1

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 11-05-1990 RADICACIÓN: 90-0502 CON: ESCRITURA DE: 27-04-1990

CODIGO CATASTRAL: 2355COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA FINCA TERRITORIAL CON UNA SUPERFICIE DE 25 HAS. Y POR LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 320 M. 4 CUADRAS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A ZARAGOZA, POR EL NORTE EN EXTENSION DE 320 M. CON PROPIEDAD DE RAMON CONTRERAS, POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 320 M. CON LA CIA FROTINO GOLD MINES LIMITED POR EL SUR EN EXTENSION DE 320 M. CON LA QUEBRADA AL AGUA. SERVIDUMBREPERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRNAISTO; CON UN AREA DE 20M. DE ANCHO POR 305M. DE LARGO PARA UN AREA TOTAL DE 5.700M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 454 DE MAYO DE 06 DE 1.992, NOTARIA UNICA DE SAHAGUN. SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO: FAJA DE TERRENO DE 25 MTS. DE ANCHO POR 285 MTS. DE LARGO, PARA UN TOTAL DE 7.125 M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 48 DEL 06 DE 02 DE 1.995, NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO. COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS: TERRENOQUE MIDE 20 MTS. DE ANCHO DE LARGO PARA UN TOTAL DE 5.700 M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 367 DEL 17 DE 03 DE 1.998, NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO. VEREDA: PARAJE POCUNE.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: M. 168 TOMO 2 NUEVO REMEDIOS FOLIO 334

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) MACIAS

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-10-1964 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 57 DEL 13-03-1963 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MACIAS TOBON JOSE TRINO

A: HERNANDEZ MARIN MISAEL ANTONIO

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 28-04-1977 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 29-03-1977 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$4,470

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION.- VALOR: A.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ M. MISAEL (CAUSANTE)

A: HERNANDEZ ZAPATA ALBA DEL ROCIO

X

A: HERNANDEZ ZAPATA ALBERTO ANTONIO

X

A: HERNANDEZ ZAPATA ALFONSO

X

A: HERNANDEZ ZAPATA AUGUSTO

X

A: HERNANDEZ ZAPATA AURA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959

Nro Matrícula: 027-11192

Página 2

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ ZAPATA BERTHA MERY	X
A: HERNANDEZ ZAPATA DARIO	
A: HERNANDEZ ZAPATA MARIA RUBIELA	X
A: HERNANDEZ ZAPATA OMAR ANTONIO	X
A: ZAPATA DE HERNANDEZ OLGA	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1990 Radicación: 0502

Doc: ESCRITURA 146 DEL 27-04-1990 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$1,110,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ZAPATA ALBA DEL ROCIO

DE: HERNANDEZ ZAPATA ALBERTO

DE: HERNANDEZ ZAPATA ALFONSO

DE: HERNANDEZ ZAPATA AUGUSTO

DE: HERNANDEZ ZAPATA AURA

DE: HERNANDEZ ZAPATA BERTHA MERY

DE: HERNANDEZ ZAPATA DARIO

DE: HERNANDEZ ZAPATA OMAR

DE: HERNANDEZ ZAPATA RUBIELA

DE: ZAPATA DE HERNANDEZ OLGA

A: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

CC# 71080148 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 0872

Doc: ESCRITURA 454 DEL 06-05-1992 NOTARIA UNICA DE SAHAGUN VALOR ACTO: \$171,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-1995 Radicación: 0720

Doc: ESCRITURA 48 DEL 06-02-1995 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$855,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

A: BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTED.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

61

Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959

Nro Matrícula: 027-11192

Pagina 3

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1329

Doc: ESCRITURA 4317 DEL 09-10-1995 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 CONTRATO CESION DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO. ESTE Y OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTED.

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1330

Doc: ESCRITURA 3608 DEL 03-09-1996 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION-ADICION A LA ESCRITURA 4317. 1) EN CUANTO A LA CUANTIA \$5.000.000.00. 2) MATRICULAS INMOBILIARIAS. 3) ADICION A LA RELACION DE SERVIDUMBRES CEDIDAS ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTED.

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-1998 Radicación: 0117

Doc: ESCRITURA 10 DEL 09-01-1998 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS PREDIOS GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

A: LA COOPERATIVA DONMATIAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-01-1999 Radicación: 0048

Doc: ESCRITURA 006 DEL 12-01-1999 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$8,801,976

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION ESTE Y OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

A: VARGAS NARANJO ANA MARIA

X

A: VARGAS NARANJO SERGIO ANDRES

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-07-2000 Radicación: 0631

Doc: ESCRITURA 367 DEL 17-03-1998 NOTARIA 3 DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$379,223,568

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 CONSTITUCION COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959**

**Nro Matrícula: 027-11192**

Pagina 4

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC)

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-10-2001 Radicación: 914

Doc: ESCRITURA 521 DEL 18-09-2001 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A. (ANTES COOPERATIVA DONMATIAS)

A: VARGAS VARGAS PEDRO LEON

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 1230

Doc: ESCRITURA 9993 DEL 10-08-2007 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS NARANJO ANA MARIA

CC# 1036613150 X

DE: VARGAS NARANJO SERGIO ANDRES

CC# 1017129737 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-027-6-672

Doc: ESCRITURA 193 DEL 29-03-2014 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA EN CUANTO A LA CLAUSULA CUARTA, DE LA ESCRITURA N°9993 DEL 10/08/2007, DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN. EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA ABIERTA QUE SE CONSTITUYE CON ESTE INSTRUMENTO GARANTIZA A EL BANCO TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DE SOR MARICELL NARANJO JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°42936630:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NARANJO JARAMILLO SOR MARICEL

CC# 42936630

A: VARGAS NARANJO ANA MARIA

CC# 1036613150 X

A: VARGAS NARANJO SERGIO ANDRES

CC# 1017129737 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-03-2015 Radicación: 2015-027-6-476

Doc: ESCRITURA 2314 DEL 24-11-2014 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE RATIFICA LA ESCRITURA 006 DEL 12 DE ENERO DE 1999 DE LA NOTARIA UNICA DE SEGOVIA EN CUANTO A QUE LOS PROPIETARIOS SON MAYORES DE EDAD SERGIO ANDRES VARGAS NARANJO 1017129737 Y ANA MARIA VARGAS NARANJO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1036613150

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

62

Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959

Nro Matrícula: 027-11192

Pagina 5

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VARGAS NARANJO ANA MARIA

CC# 1036613150 X

A: VARGAS NARANJO SERGIO ANDRES

CC# 1017129737 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-03-2015 Radicación: 2015-027-6-476

Doc: ESCRITURA 2314 DEL 24-11-2014 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS NARANJO ANA MARIA

CC# 1036613150

DE: VARGAS NARANJO SERGIO ANDRES

CC# 1017129737

A: PULGARIN MUÑOZ JUAN CARLOS

CC# 71083037 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-12-2018 Radicación: 2018-027-6-2022

Doc: OFICIO ADN-GP-18-0878 DEL 08-11-2018 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

A: PULGARIN MUÑOZ JUAN CARLOS

CC# 71083037 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-01-2020 Radicación: 2020-027-6-11

Doc: CERTIFICADO 033 DEL 13-11-2019 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA LA HIPOTECA DE LA ANOTACION 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: VARGAS NARANJO ANA MARIA

CC# 1036613150 X

A: VARGAS NARANJO SERGIO ANDRES

CC# 1017129737 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-027-6-169

Doc: OFICIO QADNGP-1683 DEL 30-01-2020 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

A: PULGARIN MUÑOZ JUAN CARLOS

CC# 71083037 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959

Nro Matrícula: 027-11192

Pagina 6

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-027-6-170

Doc: ESCRITURA 160 DEL 08-06-2019 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN MUÑOZ JUAN CARLOS

CC# 71083037

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-027-6-170

Doc: ESCRITURA 160 DEL 08-06-2019 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE CDONFORME A ESTE DOCUMENTO LE QUEDA UN RESTO DE 238.370,19 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PULGARIN MUÑOZ JUAN CARLOS

CC# 71083037 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 15-12-2020 Radicación: 2020-027-6-1820

Doc: OFICIO 445 DEL 10-12-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESTA ES UNA DEMANDA VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S. E.S.P

NIT# 9009142661

A: PULGARIN MUÑOZ JUAN CARLOS

CC# 71083037 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 37116

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

63

Certificado generado con el Pin No: 210107303537829959

Nro Matrícula: 027-11192

Página 7

Impreso el 7 de Enero de 2021 a las 11:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-027-1-122

FECHA: 07-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

6A

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A  
Nit: 800.068.713-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00381639  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1989  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 15 de mayo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 113 No 7 - 80 Piso 13  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: natalia.delacalle@oleoductodecolombia.com  
Teléfono comercial 1: 3198800  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 No 7 - 80 Piso 13  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com  
Teléfono para notificación 1: 3198800  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 2542, Notaría 32 de Bogotá del 10 de julio de 1.989, inscrita el 17 de agosto de 1.989 bajo el No. 272491 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de julio de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la proyección, construcción y ejercicio de actividades propias del funcionamiento y explotación comercial de un sistema de oleoducto de uso privado, cuyo punto de partida será una estación de bombeo ubicada en Vasconia, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá y cuyo terminal quedara en el puerto de embarque de Coveñas ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú, departamento de Sucre. La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces o muebles, acciones y todo género de valores; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial

65

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; girar, aceptar, descontar letras de (sic) cheques, pagares, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos efectos civiles y comerciales; celebrar y llevar a cabo contratos de estudios consultoría, ejecución de obras o construcciones , arrendamientos, mandato, comisión, agencia comercial, transporte, suministro, seguros y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$100.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000,00  
Valor nominal : \$2.500.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$48.595.000.000,00  
No. de acciones : 19.438,00  
Valor nominal : \$2.500.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$48.595.000.000,00  
No. de acciones : 19.438,00  
Valor nominal : \$2.500.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la sociedad, su representación judicial y extrajudicial y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Presidente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Son funciones del Presidente: 1<sup>a</sup>. Representar a la sociedad como persona jurídica. 2<sup>a</sup>. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea General de Accionistas y la Junta directiva. 3<sup>a</sup>. Nombrar y remover libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 4<sup>a</sup>. Velar para que los trabajadores de la compañía cumplan satisfactoriamente sus deberes. 5<sup>a</sup>. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. 6<sup>a</sup>. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o en depósito, se mantengan con la debida seguridad. 7<sup>a</sup>. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o de la ley y aquellos, cuya cuantía exceda la suma de un millón de dólares (US\$1.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la operación certificada por la entidad que, en cada caso, sea la competente para este efecto, con observancia de lo prescrito en artículo 79 de estos estatutos. 8<sup>a</sup>. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva en la forma prevista en los estatutos o en la ley y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes. 9<sup>a</sup>. Presentar en asocio con la Junta Directiva o la Asamblea General, para su aprobación o improbación los documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio. 10<sup>a</sup>. Someter a la Junta Directiva los proyectos sobre innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses sociales. 11<sup>a</sup>. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación, expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales. 12<sup>a</sup>. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales. 13<sup>a</sup>. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. 14<sup>a</sup>. Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objetivo y finalidad. 15<sup>a</sup>. Hacer llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, el Registro de Accionistas, y los demás que dispongan la ley y la Junta Directiva. 16<sup>a</sup>. Presentar informes a la Junta Directiva, sobre todos los asuntos a su cargo. 17<sup>a</sup>. Presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33  
Recibo No. AB20528239  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
balances mensuales a la Junta Directiva. 18ª. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. 19ª. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza de su cargo.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 212 del 15 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 02168312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	De La Calle Restrepo Natalia	C.C. No. 000000052427439

Mediante Acta No. 244 del 28 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Soto Bastidas Elaine Patricia	C.C. No. 000000051978511

Mediante Acta No. 258 del 4 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2020 con el No. 02570479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Ortiz Delgado Maria Fernanda	C.C. No. 000000052033705

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vela Villota Camilo Ernesto	C.C. No. 000000013064519
Segundo Renglon	Mina Carbonero Roger	C.C. No. 000001130625393
Tercer Renglon	Marin Cortes Lina Marcela	C.C. No. 000000053176797
Cuarto Renglon	Ramirez Valenzuela Vidal Armando	C.C. No. 000000007687917
Quinto Renglon	Mered Reza Kemal	C.E. No. 000000000889792
Sexto Renglon	Orozco Albañil Sandra Milena	C.C. No. 000000063490891
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leon Martinez Sandra Milena	C.C. No. 000000040440381
Segundo Renglon	Meza Campuzano Camilo Andres	C.C. No. 000000079945825
Tercer Renglon	Montoya Benavides Andres Fernando	C.C. No. 000000079541179
Cuarto Renglon	Rodriguez Baron Luisa Fernanda	C.C. No. 000000052111219
Quinto Renglon	Velasquez Salinas Angelica Edith	C.C. No. 000001020717719
Sexto Renglon	Florez Pardo Fabio Andres	C.C. No. 000000080391923
SEGUNDOS SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ardila Gaona Paola	C.C. No. 000000052315134
Segundo Renglon	Prado Castillo Cristhian Vicente	C.C. No. 000000080075986
Tercer Renglon	Mutis Obando German	C.C. No. 000000079597926
Cuarto Renglon	Rincon Galindo	C.C. No. 000000052970192

67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon	Carmenza Campagnaro Pietrobón	C.E. No. 000000000369555
Sexto Renglon	Renata Cadavid Molina Andres Julian	C.C. No. 000000080882749

Mediante Acta No. 76 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2019 con el No. 02460285 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Marin Cortes Lina Marcela	C.C. No. 000000053176797

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Benavides Andres Fernando	C.C. No. 000000079541179

SEGUNDOS SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Mutis Obando German	C.C. No. 000000079597926
Quinto Renglon	Campagnaro Pietrobón Renata	C.E. No. 000000000369555

Mediante Acta No. 81 del 17 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02549033 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vela Villota Camilo Ernesto	C.C. No. 000000013064519

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Meza Campuzano Camilo Andres	C.C. No. 000000079945825

**SEGUNDOS SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ardila Gaona Paola	C.C. No. 000000052315134
Segundo Renglon	Prado Castillo Cristhian Vicente	C.C. No. 000000080075986
Sexto Renglon	Cadavid Molina Andres Julian	C.C. No. 000000080882749

Mediante Acta No. 79 del 5 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02549036 del Libro IX, se designó a:

**SEGUNDOS SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rincon Galindo Carmenza	C.C. No. 000000052970192

Mediante Acta No. 83 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608759 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES  
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leon Martinez Sandra Milena	C.C. No. 000000040440381

Mediante Acta No. 84 del 18 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 02634610 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Mina Carbonero Roger	C.C. No. 000001130625393
Cuarto Renglon	Ramirez Valenzuela Vidal Armando	C.C. No. 000000007687917
Quinto Renglon	Mered Reza Kemal	C.E. No. 000000000889792
Sexto Renglon	Orozco Albañil Sandra Milena	C.C. No. 000000063490891

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Baron Luisa Fernanda	C.C. No. 000000052111219
Quinto Renglon	Velasquez Salinas Angelica Edith	C.C. No. 000001020717719
Sexto Renglon	Florez Pardo Fabio Andres	C.C. No. 000000080391923

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 67 del 14 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 02098633 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. 5585-19 del 21 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2019 con el No. 02479682 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Porras Rodriguez Gustavo Andres	C.C. No. 000000074187536 T.P. No. 152081-T
Revisor Fiscal Suplente	Duque Navarrete Leidy Yohanna	C.C. No. 000001073504044 T.P. No. 207080-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
595	2- II-1990	2A BTA.	20- II-1990 NO.287482
1.544	20- IV-1990	25 BTA.	9- V -1990 NO.293721
8.839	10-VIII- 1990	27 BTA.	24-VIII-1990 NO.302728
3.692	17-XII - 1990	10 BTA	2- I -1991 NO.314226
1.328	05-VIII- 1991	44 STAFE BTA	8-VIII-1991 NO.335414
6.333	19-XI - 1992	31 STAFE BTA	8- I -1993 NO.391890
6.333	19-XI - 1992	31 STAFE BTA	13-I -1993 NO.392069
3.280	15- VI- 1993	14 STAFE BTA	1- VII-1993 NO.411145
4.396	19-VII- 1995	37 STAFE BTA	28- IX- 1995 NO.510.545

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000255 del 18 de febrero de 1999 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00670575 del 2 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 668 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01468919 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3685 del 26 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01684516 del 27 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2144 del 11 de julio de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01868257 del 15 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 910 del 26 de marzo de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá	01925550 del 30 de marzo de 2015 del Libro IX

69

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.	E. P. No. 3846 del 23 de octubre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02037008 del 18 de noviembre de 2015 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 990 del 11 de abril de 2016 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	02094596 del 18 de abril de 2016 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 157 del 24 de enero de 2019 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02470348 del 28 de mayo de 2019 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1143 del 9 de septiembre de 2020 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02619401 del 25 de septiembre de 2020 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1368 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02634388 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 10 de julio de 2009, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313204 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Registro No. 01313204 del 16 de julio de 2009, en el sentido de indicar que la situación de control se configuró desde el 27 de mayo de 2009.

CERTIFICA:

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 17 de abril de 2013, inscrito el 21 de mayo de 2013, bajo el No. 01732504 del libro IX, se modifica situación de control inscrita con el número 01313204 del libro IX, en el sentido de indicar que la matriz (ECOPETROL) ejerce situación de control respecto de la sociedad de la referencia, ya no de manera directa, sino de manera

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4930

Actividad secundaria Código CIIU: 5229

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Resolución No. Ex.08369 del 28 de julio de 1.989, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 17 de agosto de 1.989 bajo el número 272.492 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2017.

70

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 671,514,863,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4930

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2020 Hora: 11:30:33

Recibo No. AB20528239

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2052823920DB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



71

**brigitte.lozano@arcerojas.com**

---

**De:** Nicolas Fernando Canon Acevedo (CENIT) <nicolas.canon@cenit-transporte.com>  
**Enviado el:** miércoles, 6 de enero de 2021 6:17 a. m.  
**Para:** ana.ortegon@arcerojas.com  
**CC:** 'Jennifer Pamela Naranjo'; brigitte.lozano@arcerojas.com; Sara Maria Rodriguez Cuervo; fabio.giron@arcerojas.com  
**Asunto:** RV: Notificación Personal - AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P VS JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ Y OTROS - Radicado 2020-00194 - (EL MACÍAS)  
**Datos adjuntos:** 1.1 PREDIO MACÍAS - JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ\_compressed.pdf; 6. Auto inadmite demanda.pdf; 7.1 Subsano requisitos para admisión de demanda con anexos.pdf; 10. Auto admisorio de la demanda - Macías.pdf

**Importancia:** Alta

**Estado de marca:** Marcado

Hola Anita.

Por favor, atender la demanda del asunto como representantes de ODC. Gracias!



Nicolás Cañón Acevedo  
Abogado

[nicolas.canon@cenit-transporte.com](mailto:nicolas.canon@cenit-transporte.com)  
Tel: +57 (1) 319-8800 –  
Ext: 18923  
Cll 113 #7-80 Piso 13  
Bogotá – Colombia  
<http://www.cenit-transporte.com>

El contenido de este documento corresponde a la respuesta a una consulta o solicitud de naturaleza profesional, en desarrollo de la función de asesoría jurídica. Por consiguiente, es de uso exclusivo de su destinatario y está protegido por el secreto profesional (artículos 15 y 74 de la Constitución Política); por tanto, debe ser manejado con carácter restringido, sin que sea posible su reproducción total o parcial y no podrá aportarse como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, sin el consentimiento previo y por escrito del destinatario.

**De:** notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com>  
**Enviado el:** martes, 5 de enero de 2021 4:36 p. m.  
**Para:** Nicolas Fernando Canon Acevedo (CENIT) <nicolas.canon@cenit-transporte.com>  
**CC:** Elaine Patricia Soto Bastidas (ODC) <elaine.soto@oleoductodecolombia.com>  
**Asunto:** RV: Notificación Personal - AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P VS JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ Y OTROS - Radicado 2020-00194 - (EL MACÍAS)  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes Nicolas.

Para tu conocimiento y fines remito correo recibido el días de hoy en el buzón de [notificaciones.judiciales@oleoducto.com](mailto:notificaciones.judiciales@oleoducto.com) con asunto: Notificación Personal - AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P VS JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ Y OTROS - Radicado 2020-00194 - (EL MACÍAS).

Quedo atenta a tus comentarios.

Cordialmente,

**Elizabeth Rosas Franco**

**De:** JURÍDICA <[juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co)>

**Enviado el:** martes, 5 de enero de 2021 12:37 p. m.

**Para:** notificaciones judiciales <[notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com](mailto:notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com)>

**CC:** Luisa Fernanda Tangarife Duque <[ltangarife@igga.com.co](mailto:ltangarife@igga.com.co)>; Juan Alexander Moreno Escobar <[jmoreno@igga.com.co](mailto:jmoreno@igga.com.co)>; Daniela Alzate González <[dalzate@igga.com.co](mailto:dalzate@igga.com.co)>; Kevin Andrey Muriel Arredondo <[kmuriel@igga.com.co](mailto:kmuriel@igga.com.co)>

**Asunto:** Notificación Personal - AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P VS JUAN CARLOS PULGARIN MUÑOZ Y OTROS - Radicado 2020-00194 - (EL MACÍAS)

**Importancia:** Alta

Buenas tardes,

Señores

**OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**

Mediante el presente, informamos que, actualmente AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S E.S.P. se encuentra en ejecución del proyecto de generación de energía eléctrica **PCH POCUNÉ**, y su respectiva línea de conexión eléctrica a la subestación eléctrica **La Cruzada 13.2kV**. Conforme al desarrollo de dicho proyecto, se debe constituir a su favor el derecho de servidumbre para garantizar el paso de las líneas y la conducción de energía eléctrica sobre los predios afectados por el mismo, dentro de los cuales, se encuentra el predio denominado "**MACÍAS**", que se encuentra ubicado en el paraje "**POCUNÉ**", en la jurisdicción del municipio de **Remedios – Antioquia**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **027 - 11192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia .

Así las cosas, dado que no fue posible llegar a un acuerdo directo con el propietario del predio en cuanto al monto de indemnización por el paso de la servidumbre, se hizo necesario promover proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra del señor **JUAN CARLOS PULARÍN MUÑOZ**, en calidad de titular del derecho real de dominio, así mismo, en contra de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, y **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, estos últimos en calidad de titulares del derecho real de servidumbre sobre el mismo predio, de conformidad con lo establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto reglamentario 2580 de 1985.

En consecuencia, de lo anterior, en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

72

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Me permito remitirle por este medio, copia de la demanda con sus respectivos anexos, el auto inadmisorio de la demanda, escrito de subsunción de la demanda y el auto admisorio de la demanda.

Debe tenerse en cuenta, que de conformidad con la normatividad citada, la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles después al envío de este mensaje, día en el cual comenzará a correr el respectivo término de traslado.

Igualmente, para mayor claridad, a continuación, se relacionan los datos del proceso:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
 DEMANDANTE: AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P.  
 DEMANDADOS: JUAN CARLOS PULARÍN MUÑOZ (Titular de Derecho Real de Dominio)  
 OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A (Titular de Derecho Real de Servidumbre)  
 OLEOUCTO CENTRAL S.A – OCENSA (Titular de Derecho Real de Servidumbre)  
 JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS  
 E-MAIL: [jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 DIRECCIÓN: Carrera 12 Nro 11 - 17 Calle " Avenida de Greiff" - Remedios, Antioquia  
 TELÉFONO: 8303787  
 RADICADO: 05604-40-89-001-2020-00194-00

Estamos atentos a sus inquietudes o comentarios.

**Por favor acusar recibo.**

Cordialmente,

Luisa Fernanda Ordoñez Hurtado  
 Abogada  
 PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 316  
 CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116  
 Medellín - Antioquia  
[lordonez@igga.com.co](mailto:lordonez@igga.com.co)



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el consentimiento para que su información voluntariamente pase a formar parte de una base de datos cuyo responsable es IGGA, las finalidades son administrativas y comerciales de la organización y comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos que se incorporarán sus datos personales cumpliendo con las medidas de seguridad de empresa y conforme las políticas de tratamiento personal establecidas por la misma, a la cual se tiene acceso a través de la siguiente página web: [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co). Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer acciones, corrección, supresión, revocación o infracción sobre sus datos, al correo comunicaciones@igga.com.co o mediante correo ordinario remitido a CI 50C N° 10 Sur 120 In. 116 Medellín - Antioquia.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquesele inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA

[jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

**DEMANDANTE:** AGUAS DE LA SANTA MARIA S.A.S E.S.P.

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ, OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A.

**RADICADO:** 05604408900120200019400

**Asunto:** Remisión Pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.

**BRIGITTE SOFÍA LOZANO HERRERA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 245.717 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como consta en poder a mi conferido, me permito allegar al expediente los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, la cual fue remitida al correo electrónico del despacho el 14 de enero del 2021, y con el fin de que los mismo sean tenidos en cuenta dentro del presente trámite, los documentos que allego son los siguientes:

I. PRUEBAS.

A) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- Escritura Pública No. 454 DEL 06-05-1992 otorgada en la Notaría Única de Sahagún.
- Escritura Pública No. 367 DEL 17-03-1998 otorgada en la Notaría 3 de Sincelejo.
- Plano del predio identificado con FMI No 027-11192

Del señor Juez,

Atentamente,



BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA

C.C. No 1.010.196.057 de Bogotá

T.P. 245.717 CSJ

[brigittesofialozanoherrera@gmail.com](mailto:brigittesofialozanoherrera@gmail.com), y [arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com](mailto:arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com)

Rdo  
18 Ene 2021  
9:49 pm  
Descargado  
19 - Ene 2021

8:00am  
C. Inst  
J.S.R

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ESCRIPCIÓN NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) E N O (1992) SERVIDUMBRE DE PEDRO LEON VARGAS DE: PEDRO LEON VARGAS A : OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

En el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los seis (06) días de Mayo, de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mí, EDUARDO RAMON TOUS BUELVAS Notario Único del Circulo de Sahagún, mayor de edad y vecino de Comparcio: PEDRO LEON VARGAS, mayor de edad y vecino de SEGOVIA, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.080.148, expedida en SEGOVIA, quien obra en nombre propio y que en adelante se llamará EL PROPIETARIO por una parte, y por la otra GERMAN GIRON igualmente varón mayor de edad, de paso por esta localidad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.022.489 expedida en Venadillo (Tol) y libreta militar No. 846.495 DM. 38 quien obra a nombre y en representación de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., Sociedad Anónima, de economía mixta, indirecta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, constituida mediante Escritura Pública Numero dos mil quinientos cuarenta y dos (2.542) del diez (10) de Julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 381639, que en adelante se llamará LA COMPANIA, se ha celebrado un contrato DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO que se determina por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL PROPIETARIO tiene dominio y posesión de un predio denominado MACIAS, ubicado en la Vereda de PARAJE POCUNE jurisdicción del Municipio de REMEDIOS Departamento de ANTIIOQUIA con una extensión superficial de 25 Has., con cédula catastral No.



AB 23579447

131.1

cuyos linderos generales son los tomados del título de adquisición escritura pública No. 146 de Abril 27 de 1990 de la Notaría de SEGOVIA, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 027-0011192 así: "POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE TRESCIENTOS VEINTE METROS (320) (4 CUADRAS), CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A ZARAGOZA: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE TRESCIENTOS VEINTE (320) CON, PROPIEDAD DE RAMON CONTRERAS: POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE TRESCIENTOS VEINTE METROS (320) CON LA COMPANIA FRONTINO GOLD MINES LIMITED Y POR EL SUR, EN EXTENSION DE TRESCIENTOS VEINTE METROS (320) CON LA QUEBRADA "EL AGUA". - SEGUNDA: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL PROPIETARIO POR escritura pública No. 146 de Abril 27 de 1990, de la Notaría de SEGOVIA, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 027-0011192 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SEGOVIA. - TERCERA: En el predio se adelantaron las obras necesarias para la construcción del Oleoducto VASCONIA-COERNAS con tubería enterrada de 24" (pulgadas), que afectó una franja de terreno de veinte metros (20) de ancho por 305 mts de largo para un total de 5.700 metros cuadrados, zona comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, EN VEINTE (20) METROS DE ANCHO CON TERRENOS DE PROPIEDAD FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO, CARRETERA DE POR MEDIO; POR EL SUR, EN VEINTE (20) METROS DE ANCHO CON TERRENOS DE PORIEDAD DEL MISMO EXPONENTE; METROS CON TERRENOS DE LA MISMA FINCA QUE SE GRAVA. - CUARTA: En dicho predio y en especial pero no exclusivamente en la zona de terreno determinada en la cláusula anterior, EL PROPIETARIO concedió a LA COMPANIA los derechos de servidumbre permanente de Oleoducto y tránsito que consagra la ley en favor de la Industria del petróleo, en virtud de los cuales LA COMPANIA o la persona natural o jurídica a quien esta ceda sus derechos, pueda ejecutar las obras necesarias (cortes y/o taludes) según



Esc. # 454/92 = = = = = (2a HOJA)  
 la técnica lo requiera, para construir y  
 operar oleoductos, gasoductos o poliductos  
 para transportar petróleo y sus derivados,  
 y ejecutar los trabajos requeridos para la  
 conservación, reposición y manejo de las

tuberías, instalar, usar, mantener y reparar las líneas de  
 comunicaciones o eléctricas que se requieran, así como el  
 tránsito libre para los trabajadores, equipos y maquinaria que  
 se utilizan en el trabajo, ya se trate de sus propios  
 trabajadores y equipos o de contratistas suyos.- QUINTA: Como  
 compensación LA COMPAÑIA pagó al PROPIETARIO la suma de  
 NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$969.000) y esta  
 declara haberla recibido a satisfacción. El 82.35% de este  
 valor, o sea, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS  
 M.L. (\$798.000) equivale al pago de los daños y perjuicios  
 ocasionados por la construcción del Oleoducto y el 17.65%  
 restante, o sea, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M.L.  
 (\$171.000) equivale al valor del derecho de servidumbre  
 otorgado. En consecuencia el PROPIETARIO declara a OLEODUCTO  
 DE COLOMBIA S.A., en paz y a salvo por este concepto y por los  
 daños y perjuicios ocasionados en el predio con la construcción  
 del OLEODUCTO.- PARAGRAFO: El valor total de esta compensación  
 de la cual se deducirá el porcentaje impositivo que señale la  
 ley, comprende en los términos del Artículo 5o. del Decreto  
 No.1886, de 1954 no solo los derechos de tránsito, ocupación  
 y uso de la zona descrita en la cláusula Tercera, sino también  
 los perjuicios o daños causados durante la construcción en el  
 inmueble.- SEXTA: Por este documento, EL PROPIETARIO reconoce  
 en favor de LA COMPAÑIA, los plenos derechos de uso, ocupación  
 y servidumbre legal de Oleoducto y Tránsito en el predio  
 identificado anteriormente.- SEPTIMA: EL PROPIETARIO podrá  
 utilizar la franja de terreno determinada para la servidumbre,

obligándose a no ejecutar acto alguno, como construcción de vivienda e inmuebles en general o arborización, que impida o perjudique el goce de la servidumbre, el funcionamiento del oleoducto, sus dependencias o accesorios; que causen daños en la tubería o impidan el tránsito libre para los trabajadores de LA COMPAÑIA o de sus cesionarios o contratistas, en las labores propias de vigilancia o mantenimiento y operación del oleoducto. También se obliga a no ejecutar actos que afecten las obras realizadas para la estabilidad, conservación del terreno y/o la obra, bien sea que las mismas se encuentren dentro o fuera del área gravada. EL PROPIETARIO autoriza desde ahora a LA COMPAÑIA, sin estar obligada al pago de indemnización alguna, a remover o quitar los árboles, objetos o construcciones que se encuentren, nazcan o se coloquen dentro de la zona delimitada en la cláusula Tercera de este contrato y que interfieran u obstaculicen el goce de la servidumbre o el mantenimiento y reparación del oleoducto.- Cuando se requiera remover postes, cercas divisorias, vegetación o cultivos que no impidan el goce de la servidumbre, se reconocerá la indemnización correspondiente.- PARAGRAFO: En el evento de que LA COMPAÑIA determine construir otros oleoductos en la zona determinada para la servidumbre, o requiera ejecutar las obras necesarias para la conservación, recuperación o manejo de tubería, reconocerá y pagará solamente los daños o perjuicios que se causen con estos trabajos.- Una vez EL PROPIETARIO suscriba el presente contrato, renuncia a cualquier reclamación posterior, judicial o extrajudicial, por este concepto.- OCTAVA: LA COMPAÑIA podrá ceder a cualquier otra persona natural o jurídica los derechos adquiridos por este contrato, para lo cual EL PROPIETARIO concede desde ahora su autorización. EL PROPIETARIO se compromete a dejar a salvo los derechos de LA COMPAÑIA cuando quiera que haga transferencias de dominio o constituya limitaciones al mismo.-

AB 23579449 *26*



Esc. # 454/92 = = = = = (2a HOJA)  
NOVENA: La servidumbre legal de oleoducto queda sometida a las normas del Código Civil, del Código de Petróleos, al Decreto 1886 de 1954 y en lo pertinente al Código de Minas, presente en este acto GERMAN

GIRON de las condiciones civiles ya anotadas, declara que acepta para OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., las Cláusulas de Constitución de servidumbre permanente de Oleoducto y tránsito que hace el PROPIETARIO.- LEIDO este instrumento a los comparecientes, y advertidos de la formalidad del Registro de Término legal de noventa (90) días lo aprobaron y firman conmigo que autoriza y doy fé.- . . .

NOTARIA JUDICIAL  
Eduardo Carr. Buitán

= = = = =

Se comprobó que el inmueble al cual se refiere esta escritura esta a paz y salvo con el impuesto predial según certificado número 409495- = = = = = expedido por la Tesorería general del Municipio de = = = = = REMEDIOS a nombre de = = = = = PEDRO LEON VARGAS V. = = = = = con cédula de ciudadanía número 71080.148 expedida en Segovia = = = = = Vecino de = = = = = Remedios, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto, de fecha 02 de abril de 1992, el cual se inserta y se protocoliza en esta escritura que se hace en las hojas de papel Notarial número AB= 3579447, AB= 23579447, y AB= 23579449. = = = = =

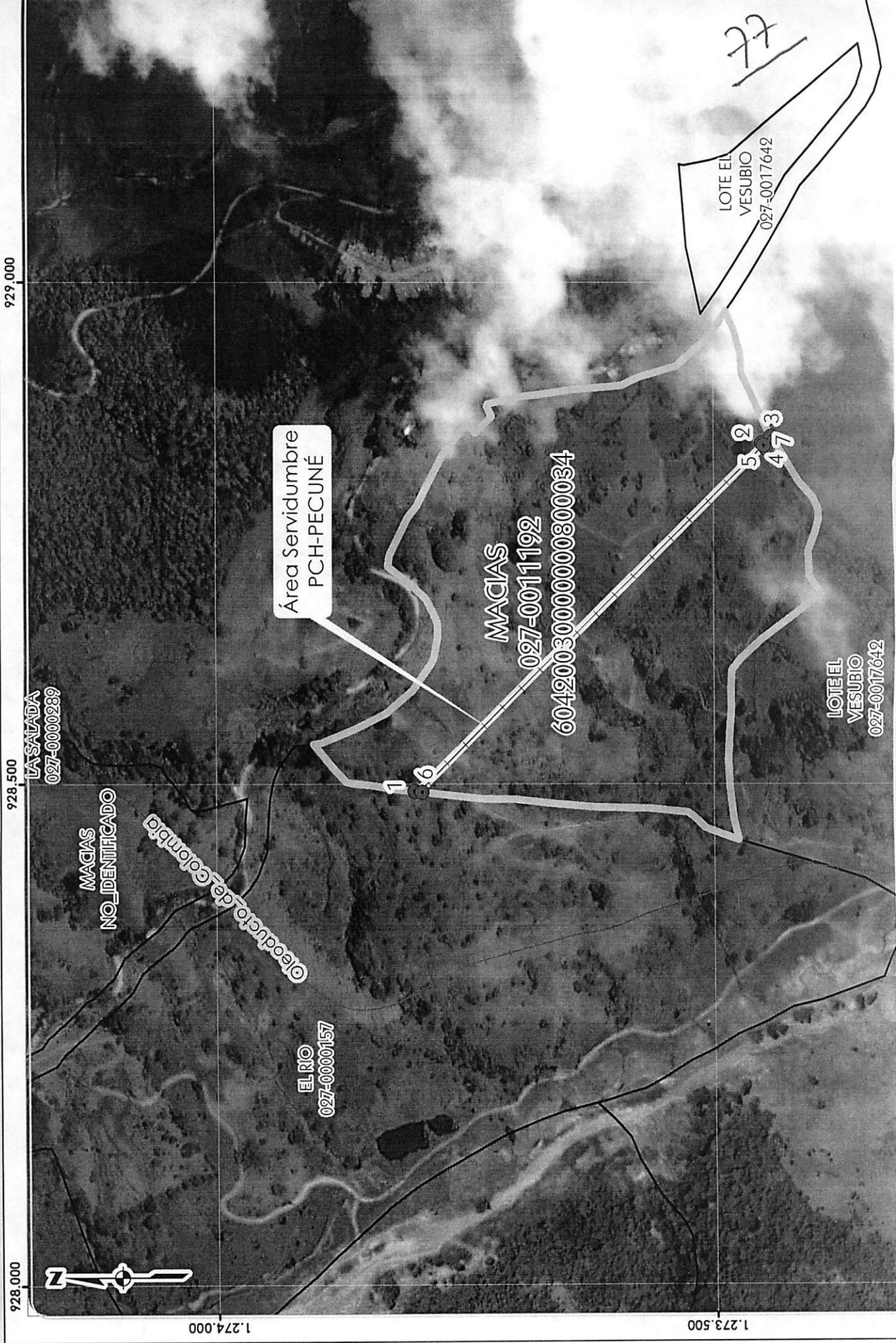
Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del Registro en el término legal lo aprobaron y ratificaron y para constancia se firma como aparece por ante mí y conmigo al Notario que doy fé. = = = = =  
Derechos \$ 5.172,50,00 Super \$ 1.000,00 Fondo \$500,00 Decreto 172 de 1992. = = = = =

= = = = =



VICEPRESIDENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL - GERENCIA LEGAL OPERATIVA  
JEFATURA DE TIERRAS Y GEOMÁTICA

PLANO IDENTIFICACION PREDIO DENOMINADO MACIAS FMI 027-0011192 ÁREA SERVIDUMBRE PCH - PEC



## LIQUIDACIÓN CRÉDITO DE ALIMENTOS

Se procede por secretaría a liquidar el crédito, por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS**, según lo ordenado en auto 017 del 29/01/2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso:

Radicado: 2020-00209-00.

Demandante: Yuliney Sepúlveda Rivera

Demandado: Jairo Esteban Cortés Rodríguez

1. Cuotas alimentarias dejadas de pagar, según las pretensiones de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.	\$341.450
2. Cuotas alimentarias dejadas de pagar por los meses octubre a diciembre de 2020, a razón de \$238.500.	\$715.500
3. Cuota alimentaria dejada de pagar enero de 2021, a razón de \$247.000	\$247.000
4. Un vestuario, correspondiente a diciembre de 2020 (por valor que equivale a una cuota alimentaria).	\$247.000
SUB / TOTAL	<b>\$1.550.950</b>
5. Intereses al 0.5%	\$ 8.000
TOTAL	<b>\$1.558.950</b>
6. Agencias en derechos	\$ 35.000
7. TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS	<b>\$1.593.950</b>
8. ABONOS: según relación de títulos judiciales: 13468, 15/12/2020, \$573.809 y 13522, 12/01/2021, \$890.061.	<b>\$ 1.463.870</b>
9. Saldo cuotas alimentarias por pagar.	<b>\$130.080</b>

SON/ CIENTO TREINTA MIL OCHENTA PESOS ML.

De la liquidación que antecede se dará traslado a las partes, según lo indica el artículo 110 del C. G. P.

Remedios, lunes 8 de febrero de 2021

**Luis Fabio Sánchez Legarda**  
Secretario